



Comité de Transparencia

*Encuentro Regional de
Transparencia y Acceso a
Información con Órganos
Jurisdiccionales*

Xalapa, Veracruz

19 y 20 de Octubre de 2017
Consejo de la Judicatura Federal
Séptimo Circuito Judicial

ACTO INAUGURAL DEL ENCUENTRO REGIONAL DE TRANSPARENCIA CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

XALAPA, Veracruz.

LIC. SERGIO DÍAZ INFANTE.

Secretario Técnico del Técnico del Comité de Transparencia del CJF.

MAGISTRADO ADOLFO EDUARDO SERRANO RUIZ

Coordinador del Magistrados del Segundo Circuito y del Centro Auxiliar de la Cuarta Región.

MAESTRA YOLLI GARCÍA ALVAREZ

Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

JUEZ ALEJANDRO QUIJANO ALVAREZ

Coordinador de Jueces de Distrito del 7º Circuito.

Intervención del Licenciado Sergio Díaz Infante Méndez

Estaba programado que el Maestro Gonzalo Moctezuma estuviese aquí encabezando este Encuentro Regional de Transparencia, sin embargo fue convocado por el Ministro Presidente, para asistir mañana a la inauguración del centro penal en las Islas Marías, de manera que estará cubriendo una comisión que le confirió el Señor Presidente del Consejo.

Me pidió que les hiciese llegar su saludo así como el del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, ambos muy interesados en los temas de Transparencia, los van siguiendo cercanamente. Quiero comentarles que con este es el Tercer Encuentro Regional de Transparencia con Órganos Jurisdiccionales.

El primero fue en Mérida, con la participación también de Campeche, el otro en la ciudad de Puebla, con la participación de Tlaxcala también, y en este en el cual hemos estado resaltando que la cuestión de Transparencia hoy por hoy ya no es un tema de moda, ya no es una tendencia, sino es una materia que llegó para quedarse.

Una materia en la que ustedes son el principal protagonista y con una doble vía, porque no sé si aquí en el circuito haya sucedido, pero en otros ya hay Jueces que han estado interviniendo en la resolución de algunos asuntos que tienen que ver con el alcance y la definición de algunos conceptos que vienen en las leyes, tanto en la General como en la Federal de Transparencia.

Dicho esto, tenemos que agradecer también su participación, a la presencia del Magistrado Adolfo Eduardo serrano Ruiz, Coordinador de Magistrados del Séptimo Circuito, del Señor Juez Quijano Alvarez, también coordinador de Jueces y muy particularmente de la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, Yolli García Álvarez, por la importancia que en esta entidad tiene el tema de la transparencia, que como ustedes saben forma parte de todo un sistema previsto en la Ley General en donde se establecen todos los sujetos obligados, incluidos los de carácter estatal, que están con una misma línea de información y dentro de una misma línea de acceso a la información bajo ciertas directrices que se están dando tanto a nivel del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el INAI, y de los Institutos u Órganos Garantes que tienen que ver con la aplicación de las leyes locales.

Así que, me siento muy honrado de compartir con ustedes esta mesa y también me siento muy honrado de transmitirles a ustedes el saludo del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como del maestro Gonzalo Moctezuma, Secretario Ejecutivo del Pleno y que preside el Comité de Transparencia del propio Consejo.

También quiero comentarles que el compromiso que ha asumido el Consejo de la Judicatura federal en esta materia se ha visto reflejado en el último mes en un reconocimiento que entregó el INAI a los sujetos obligados que mejor cumplieron con las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia.

Ustedes recordarán que antes sólo había siete u ocho obligaciones de Transparencia de acuerdo con la anterior Ley pero la actual hay cuarenta y tantas y en su fase extensa son alrededor de 62. Estas son obligaciones de Transparencia que deben estar previstas en los portales de transparencia de los sujetos obligados.

Y tuvimos el honor gracias al trabajo del Comité de Transparencia y mucha gente, entre ellos el titular de la Unidad de Transparencia aquí presente, el maestro Héctor del Castillo, que estuvo empujando a las unidades administrativas para que fueran subiendo su información y obtuvimos un honroso cuarto lugar, con ciertas diferencias que yo creo que vale la pena señalar.

Competimos con una institución que nos ganó en algunos sitios que se llama CONAMED, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, pero resulta que esta comisión tiene alrededor de 172 trabajadores y que las obligaciones de Transparencia pues son muy pequeñas. En el Consejo de la Judicatura Federal estamos hablando de alrededor de 42 mil trabajadores, aunque es un poco variable.

Entonces, el esfuerzo que se realizó bajo la Presidencia del Maestro Moctezuma, del Contralor del Poder Judicial de la Federación, que es parte del Comité y del Director de Asuntos Jurídicos, el Maestro Alfredo Arriaga, con todas estas personas, obtuvimos ese 92.84% en el cumplimiento de obligaciones sobre el 100%.

Tenemos casi la certeza de que vamos a obtener el 96% del cumplimiento de obligaciones de Transparencia, una vez que se haga la evaluación completa de seis meses que tuvimos de gracia para cumplir con las tareas de subir la información que prevé la Ley General y que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Me gustaría darles algunos datos para que vieran la de gran cercanía del Ministro Presidente Aguilar Morales y del Maestro Gonzalo Moctezuma con este tema de la transparencia. A finales del 2015, principios de 2016, teníamos alrededor de 700 asuntos rezagados en la fila para darle información al ciudadano que la pedía. El día de hoy andamos alrededor de 20 o 25 asuntos que están moviéndose en el proceso del acceso a la información pública.

Otro: de alrededor de 100 u 80 asuntos en promedio que llegaban al comité de Transparencia, hoy aproximadamente nos están llegando al Comité de Transparencia entre cuatro y ocho, pero en promedio yo creo que anda en cinco asuntos semanales que llegan al Comité. Concretar esta reducción de cifras de lo que les digo constituyó un esfuerzo muy importante de parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia que fue dando directrices para que este rezago fuese terminando.

Estas son algunas cifras gruesas, generales, rajatabla, pero que nos permiten visualizar la importancia que le dio el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y el Comité de Transparencia a esta materia.

Entonces, creemos que ahora toca que todos los partícipes en el tema del acceso a la información nos pudieran compartir sus experiencias y poder conocer lo que está sucediendo del otro lado de la barrera, porque muchas veces nos llegan sus asuntos al comité de Transparencia, los recibimos y tomamos algunas decisiones que por supuesto están apegadas a la Ley, pero que no es fácil palpar lo que está sucediendo del otro lado.

Entonces, el que podamos enriquecernos con su experiencia, con lo que nos pudieran compartir en la fase de las preguntas y respuestas o en comentarios sería muy bueno para que todos nos podamos retroalimentar en nuestra tarea que yo digo que ya no es moda sino que es una materia que llegó para quedarse, la transparencia y el acceso a la información.

Finalmente, les comentó que hay una anécdota que a mí me gusta mucho contar porque hay alguien por ahí alguien que nos dijo que si seguimos atajando la información de manera previa, pues entonces el Comité de Transparencia se quedaría sin puntos que resolver. Y les respondemos: precisamente ese es el objetivo de la transparencia y de la Ley, quedarnos sin materia en el Comité de Transparencia, porque entonces el ciudadano tiene ya la información disponible cuando la requiere en medios más accesibles, sin tener que llegar a un Comité de Transparencia.

Así que nosotros muy gozosos de que nos llegara un asunto por semana que se resuelva como se tenga que resolver pero que significa que estamos siendo transparentes, transparencia que en el Poder Judicial de la Federación desde 2004 se adelantó a muchas decisiones que luego se tomaron en el entonces IFAI y que casi les puedo asegurar que luego se tomaron en cuenta para elaborar la Ley General y que retomaron toda la experiencia acumulada que había tenido el Consejo de la Judicatura Federal, desde el 2004 hasta el 2014.

En algún momento de nuestro encuentro, el Señor Eduardo Arvizu nos hablará sobre un nuevo instrumento que el Señor Presidente avaló y el Comité le propuso que se realizara

que es un Repositorio de Información que queremos que sea todos los que hemos participado que sea una memoria histórica que se está haciendo en materia de transparencia. En este Repositorio estarán los documentos y habrá las informaciones que se vayan generando en materia de transparencia y que ojalá en un futuro se pudiere convertir en un Repositorio más amplio.

Muchas gracias por su presencia en este encuentro y agradezco a todos los miembros de la Carrera Judicial que nos están acompañando, así como el público en General.

Intervención de la Maestra Yolli García Álvarez

Agradezco mucho la invitación para participar en este encuentro tan importante. Decía que nosotros somos todavía un órgano con definición inacabada, somos Órganos Jurisdiccionales pero la Ley no nos reconoce así, y sus titulares o sus integrantes, como provienen de la ciudadanía no se exige que tengan conocimientos en la materia.

Por eso a veces, debo reconocerlo, se cometen tropelías y no se siguen las reglas del debido proceso y podemos no trabajar con la pulcritud que lo hacen en el Poder Judicial de la Federación.

Esto ha generado en alguna circunstancia cierta rispidez en algunas determinaciones, afortunadamente no de nosotros con ustedes.

El tema de la transparencia, el acceso a la información, protección de datos personales, incluye que trabajemos juntos de la mano para resolver la problemática que se les presenta ustedes, hasta el momento de resolver.

Las leyes de transparencia en México fueron de las primeras en tener un espectro de aplicación mucho más amplia. En otros lados establecía que sólo ciertas áreas de la administración pública podían ser sujetos de esta impartición de justicia, de justicia que tenía que ver con transparencia y protección de datos personales.

Sin embargo, en México se consideró incorporar a todos los poderes públicos y se incorporó al Poder Judicial de la Federación. Ello implicó muchos problemas ya que su estructura tanto como la información que se genera son muy distintas.

Ya el inicio se resolvió este problema permitiéndole al Poder Judicial para poder solventar el cumplimiento de estas obligaciones y que ustedes le dictaran sus propias normas y acuerdos en lo fueran los Órganos Garantes las que se los dictaran, porque los especialistas son ustedes. Se fueron creando así acuerdos, al principio muy criticados, y tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación creo esos acuerdos y por eso hay una reglamentación que ha sido ejemplo a nivel mundial.

Yo recuerdo que había en 2005 un periodista, Carlos Avilés, que decía que siempre en los pasillos de la Suprema Corte era seguido para poderse saber cómo habían salido los asuntos que publicaban los periodistas en sus diversos medios, y esto por ejemplo hoy ya es historia. Hoy tenemos una Suprema Corte que transmite que podamos ver vía televisión, internet, o en vivo, las decisiones, las justificaciones que se están haciendo.

Sus versiones estenográficas se publican casi inmediatamente casi después de que se termina la sesión y esto creo que no habla más de apertura, de la idea que tiene el Poder Judicial Federal de transparentar su actuar, lo que está haciendo ello y cada día más tenemos Jueces que hablan de justicia abierta.

A cada vez más jueces que intentan traducir sus decisiones a través del lenguaje mucho más claro, mucho más ciudadano e incluyente. Incluso, hay quienes intentan traducir sus infografías que comparten a través de redes sociales, que hacen públicas sus agendas para que nosotros sepamos con quien se reúnen, con quien ven los asuntos.

Hoy todos coincidimos en que si no conocemos, si no analizamos las sentencias, no sabremos cómo se imparte justicia en el Poder Judicial, y también abren espacios para que se acuse de impunidad o de corrupción.

Entonces, hoy sabemos que no podemos limitar la transparencia a proporcionar información sólo sobre la gestión administrativa de los Tribunales, debemos ir más allá y no quedarnos sólo en publicidad y acceso a decisiones judiciales, porque eso sería un error. Se trata de una cuestión de más envergadura que tiene que ver con la rendición de cuentas de los Órganos Jurisdiccionales y el fortalecimiento de su legitimidad.

Hay quien ha dicho que la transparencia judicial no sólo son prescripciones sino comunicación clara, eficaz, entendible y sin opacidad de las razones que se dieron para decidir en cualquier sentido.

Entonces, estas razones son las que hoy queremos conocer los ciudadanos. El reclamo de la ciudadanía es que quieren saber por qué un Juez se inclina a un lado u otro. En este caso hay que reconocer la implementación de una ley de Transparencia que ha sido calificada en el mundo como la número uno, pero no es una tarea sencilla implementarla, llevarla a buen puerto y que todos los sujetos obligados, incluyendo el Poder Judicial Federal, cumplan con ella.

Hay retos que son muy especiales y complejos y tratándose del Poder Judicial Federal, sin embargo yo veo hoy un Poder Judicial preocupado y, sobre todo, ocupado en resolverlo. Una prueba de ello es la realización de esta clase de encuentros que nos permiten reflexionar con ustedes en los mecanismos que logren que la sociedad comprenda mejor las tareas jurisdiccionales y dotar de herramientas a quienes imparten justicia para garantizar el acceso a la información, la protección de datos personales y la protección de intereses superiores como el de la niñez y de los grupos vulnerables.

Muchas gracias a todos por esta invitación y que los resultados de este encuentro se traduzcan en el fortalecimiento de una justicia más abierta. Muchas gracias.

INTERVENCIÓN del Magistrado Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Coordinador de Magistrados del Segundo Circuito y del Centro Auxiliar de la Cuarta Región. Muchas gracias. Total transparencia hasta no necesitar un Comité. Ya comenzamos con el proceso y estamos rumbo a la oralidad en todas las materias y eso es lo que trae toda esta Transparencia de la que estamos hablando.

Compañeros, antes que nada para mí es un placer en nombre mío y de que el Señor Juez Alejandro Quijano darles la bienvenida a este Encuentro Regional de Transparencia y Acceso a la Información con Órganos Jurisdiccionales que se viene realizando en varias partes del país.

En estos días abordaremos una agenda de suma importancia no sólo para los Órganos Federales encargados de impartir justicia, sino para la sociedad misma, no sólo al Poder Judicial, que no sólo cumple estándares de calidad sino de eficacia, transparencia, sensibilidad ante los problemas que nos aquejan actualmente.

En este sentido es dable y resaltar la de que la información y comunicación se difunda de manera segura a través de distintos medios, incluyendo los electrónicos, resultando patente e innegable ante la realidad social actual el intercambio de toda clase de e ideas y opiniones con mayor facilidad, por lo que tratándose de la información gubernamental además de garantizar su acceso debemos respetar la reserva en ciertos datos.

También reconocemos que la tarea de garantizar a los ciudadanos un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información en todos sus niveles, no es fácil como bien lo han dicho mis predecesores, no obstante no se podía obtener se traduce en un instrumento de descubrimiento de la verdad y el progreso de todo el mundo.

Por esto, es preocupación de diversas instancias gubernamentales y en particular de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos que conforman el Poder Judicial de la Federación el adoptar todas aquellas medidas que permitan el pleno goce de del derecho humano mencionado: la información, procurando que la información generada por dichos órganos en estricto apego al principio de legalidad sea restringida lo mínimo posible, como hemos visto que esto sea en circunstancias excepcionales y limitadas previstas en las leyes para proteger así a otros derechos humanos.

En ese marco, es que resulta de extrema y trascendencia la organización de este tipo de encuentros en materia de transparencia y acceso a la información ya que el compromiso que tenemos todas las autoridades del país, especialmente los juzgadores federales, es de mayor relevancia.

Esto conlleva a colaborar estrechamente en la búsqueda y conocimiento de mecanismos que permitan de cada vez más lograr la claridad y accesibilidad del real de la información. Y de forma particular, el hacer llegar a los ciudadanos de la manera más ágil y simple posible como lo estamos viendo, todas las sentencias dictadas por el Poder Judicial de la Federación.

Es así cómo se concreta el compromiso institucional y social que permite el acercamiento de las instituciones hacia los gobernados. Estemos seguros que aquí vamos a contar con un espacio o de intercambio de ideas y opiniones que nos van a permitir hallar criterios que nos sirvan para garantizar tan noble y significativa tarea.

Siéntanse en su casa y gracias por la distinción que nos hacen con esta participación. Bienvenidos.

CONFERENCIA MAGISTRAL.

TEMAS SELECTOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno

Titular de la Unidad al de Transparencia del CJF

El objetivo de esta plática es generar algunas referencias u otorgar algunos datos específicos de lo que implica este ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales a la luz de la nueva Ley, a la luz de algunos aspectos reglamentarios que ha emitido el INAI, otros el Consejo como lo mencionaba el Licenciado Díaz infante y a la luz de lo que ha ido construyendo el comité a través de estas materias primas jurídicas.

En principio nada más quisiera dar la referencia a la anterior Ley, a estas nuevas Leyes en la materia. Anteriormente, sólo estaban establecidas 17 obligaciones de información que teníamos que publicar en nuestras páginas de internet. Con la publicación de la ley General esto se exponenció a 48 obligaciones comunes y aparte que estas 48 obligaciones comunes, el Poder Judicial cuenta con cinco obligaciones específicas previstas en su artículo 73.

Claro que éstas tienen que ver con la función jurisdiccional como el publicar las actas, también las sesiones públicas de los Tribunales Colegiados que incluso ustedes han visto este cambio, la reforma al acuerdo 16/2009 donde se instruye que las videograbaciones de las sesiones se deben publicar en lo que se denominó biblioteca virtual.

Anteriormente, bajo la ley abrogada, lo que funcionaba era que el Órgano Garante no vigilaba directamente nada al respecto del Poder Judicial. El Órgano estaba prácticamente dirigido a las entidades del Poder Ejecutivo y nosotros en un supuesto de excepción, lo que establecía la anterior Ley es que debíamos de contar con un órgano similar.

Lo que optó el Consejo fue por generar una Comisión de Transparencia que era la que resolvía los recursos de revisión respecto de aquella información que se clasificaba como reservada o confidencial por parte del Comité de Transparencia.

Bajo el nuevo esquema, el Consejo de la Judicatura Federal pasa a estar en una parte, en una fase del proceso, por debajo del INAI y no por la razón jerárquica, sino simplemente porque es una fase del proceso en el que en algún momento el INAI conoce estos recursos de revisión, pero dichos recursos no culminan ahí.

La Ley establece que son inatacables pero los peticionarios les deja la posibilidad de promover el Juicio de Amparo. Entonces, cuando se tramita el Juicio de Amparo vuelve a ser jurisdiccional, pero ahora a través de los órganos correspondientes, para conocer o no de la legalidad de esa determinación, o sea de la constitucionalidad de esa determinación.

Aquí puede ser un sistema criticable porque nunca hay que perder de vista esta premisa Constitucional que establece que las determinaciones del Consejo son inatacables. Claro, se establecen las materias pero pareciera como que en este nuevo sistema no fue como tomado muy en cuenta esta parte. Inclusive, obligó a que se extendiera la Comisión de Transparencia porque si no se iba generar una contradicción en el momento en que un Juez de Distrito pudiera estar revisando una determinación del INAI que pudo haber tomado una comisión, que son los consejeros.

Posteriormente los consejeros emiten determinaciones que impactan en los Órganos Jurisdiccionales. Entonces, el Consejo determinó que lo mejor era fortalecer al Comité de Transparencia para que fuera través de este órgano donde se tomaran las políticas institucionales, y a partir de ahí se diseñara cumplir con todo este nuevo esquema.

Caso de excepción se previó en la Ley a la Suprema Corte. Solamente el INAI tiene facultades para resolver recursos de revisión respecto de información administrativa del Alto Tribunal.

Luego se suscitaron discusiones sobre si la Corte estaba excepcionada de los asuntos jurisdiccionales, pero éstos tienen su origen en un Juzgado de Distrito, pueden pasar a un Tribunal Colegiado y después llegar a la Corte, entonces nos entendía como un asunto jurisdiccional se podría seccionar entonces.

Una parte de la información la puede conocer el INAI a través del recurso de revisión por tratarse de una cuestión que llegó al Comité del Consejo. Pero esa misma información, que por razón de la remisión del recurso puede estar en posesión de la suprema corte y por ser poseedor de la información tiene también la obligación de pronunciarse sobre su publicidad al momento de suceder una petición de información y entonces podría emitir un criterio que podría ser totalmente diferente al que emite el Órgano Garante.

Son cuestiones del engranaje de este nuevo sistema pero que posteriormente pueden analizarse porque pueden llegar a emitirse determinaciones contradictorias... Claro, son supuestos muy hipotéticos pero creo que no hay que perderlos de vista porque en algún momento se pueden generar.

Cómo se genera el trámite de las solicitudes de acceso con el esquema de la nueva Ley. Lo que establece la Ley: tú debes dar respuesta dentro del plazo de 20 días. Lo que da la libertad la ley para que cada Órgano, cada sujeto obligado determine cómo se sigue este procedimiento.

Lo que se ha determinado en el interior del Consejo es como generamos que al ciudadano se le dé la respuesta dentro de esos 20 días. Lo que estableció el Consejo es que dependiendo del volumen de la información, el plazo máximo que se debe otorgar internamente a la instancia administrativa o un órgano jurisdiccional, es de 5 días.

Estos cinco días para que son?... Para que se pronuncie sobre la publicidad de la información y determine si ésta existe o no, y una vez que dé respuesta, la Unidad de Transparencia a través de una secretaria técnica que se encarga del trámite de las solicitudes lo notifica solicitante.

Pero qué sucede si la instancia administrativa clasifica la información? La ley determina que si se pone como clasificada o confidencial, debe remitirse al Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique esta determinación.

Bueno, se determinó que la Secretaría debe remitir de manera inmediata las constancias del expediente de solicitud al Comité, y el Comité lo debe resolver de manera inmediata porque la determinación del Comité se debe emitir dentro de estos 20 días. Entonces, por eso es que se les solicita mucho, incluso se les llama de manera económica para que esta respuesta se dé dentro de ese plazo de cinco días, sí no, en caso de que se clasifique como reservada o confidencial implica que se disminuya el plazo para que el Comité pueda resolver y eso nos pudiera llevar a que no se dé respuesta dentro de los 20 días.

Esto tiene una consecuencia jurídica, y la consecuencia es que si la respuesta sobre la publicidad, disponibilidad o existencia de la información, no se notificó dentro de ese término en caso de que ésta deba otorgarse debe ser sin costo para el solicitante.

Si se trata entonces de un expediente, de expedientes de más de 50 tomos, pues obviamente imagínense si el solicitante no va a estar feliz de gusto que no le hayan notificado dentro de esos 20 días.

Este es un aspecto importante a considerar que cuando reciban una solicitud de información pues se le dé la mayor celeridad a la misma para que la Unidad de Transparencia tenga la oportunidad, o de notificarla o de hacer el trámite que tenga que hacer porque hay ocasiones, ha sucedido, que se pide un expediente, ustedes verifican en el archivo, y dicen que ese expediente se remitió al centro de manejo documental, por lo tanto no lo tienen.

Correcto, eso se debe notificar a la Unidad de Transparencia y en ese supuesto o la unidad determinada que es incompetente para pronunciarse sobre esa información, porque ya no la poseemos. Obviamente, ustedes la generaron dentro del Órgano, pero materialmente ya no cuentan con ella. Cuentan con el registro de que se generó allí y cuál es su destino. Entonces, en esos casos y aquí ubicando que el centro de documentación de la Suprema Corte, que es nuestro archivo, ellos tienen la finalidad de concentrar toda la información.

Al momento que se les transfieren los expedientes ellos ya los resguardan de manera definitiva, aunque se requiera para un trámite distinto o para acordar una promoción que genere posteriormente o que ha culminado un procedimiento.

Pero derivado de esta consecuencia jurídica de que ellos tienen el resguardo definitivo del expediente, ellos son quienes tienen la obligación de pronunciarse sobre si debe estar disponible una información o no, una información que se está solicitando.

Entonces, cuando ustedes adviertan que se está pidiendo un expediente que se remitió al archivo de la Corte, no deben solicitarle a la Corte que se los remitan para después ustedes pronunciarse, porque lo que sucede es que ustedes le piden el expediente al archivo de la Corte, pero en ese inter estamos diciendo a nuestro solicitante que somos

incompetentes porque lo tiene la Corte, se le remite a la Corte la solicitud y la Corte a lo que le llega dice: ya me lo solicitó el Órgano Jurisdiccional y ya se lo mande.

Entonces, en ese ir y venir obviamente se pasan los 20 días. Por tanto es muy importante que cuando se trate de un expediente que ya se remitió al archivo de la Corte, ustedes exclusivamente se limiten a mencionarlo, obviamente a motivarlo y en su caso exhibir la constancia de transferencia.

Sabemos que hay ciertos órganos que por su antigüedad o diversas circunstancias que han acontecido, por ejemplo en Oaxaca donde se quemaron algunos archivos hay imposibilidad de material de poder justificar con esa constancia.

Puede ser que se extraiga la mejor información del SISE y pueda ser la anotación de que hay un acuerdo donde en algún momento se pidió el expediente a la Corte y se devolvió nuevamente.

Entonces son situaciones que para pronunciarse sobre la información sí deben agotar cierta búsqueda que dé certeza de si ustedes no tienen el expediente, en donde está, y que se cuente con cierta documentación, con cierta justificación, cuál es ese destino específico.

Y les mencionaba mucho el tema de la Corte porque caso contrario sucede al centro de documentación que tiene el Consejo, porque este centro de documentación no es un archivo definitivo que se creó en apoyo a la Corte para que no se saturara su archivo y poder generar allí un paliativo a esta demanda de expedientes en archivo

Y claro tiene otra finalidad, se está trabajando en ello por parte del Consejo de que se convierte en un órgano auxiliar para la depuración destrucción y digitalización de expedientes. Bueno, todavía se está trabajando en esos proyectos en el que el expediente está en el centro de manejo documental y en ese supuesto o si se requiere que ustedes soliciten al centro a manejo documental el expediente para se los remita de inmediato.

El centro de manejo documental obviamente tiene la instrucción de que esas solicitudes son urgentes, porque en ese supuesto al Órgano Jurisdiccional si los corresponde de manera directa pronunciarse sobre la existencia, disponibilidad y/o publicidad de la información.

Estas son cuestiones que deben tener como referencia cuando se presenten estos supuestos. Aquí, la Ley nos establece estos 20 días hábiles para dar respuesta y que como les comentaba hay que tomar en cuenta que en estos 20 días hábiles, si se clasificó como reservada o confidencial va inmerso el trámite que debe llevar a cabo el comité para emitir la resolución correspondiente y notificarla al solicitante.

Entonces esos 20 días hábiles no son tan amplios para culminar un procedimiento cuando, pues si se trata de un solo expediente jurisdiccional, no hay inconveniente. Pero nos han llegado peticiones en las que nos han dado listados hasta de 800 expedientes jurisdiccionales. Entonces, materialmente se complica el cumplir con esta norma pero aquí la consecuencia y que inclusive nos puede generar un problema material de la posibilidad de dar cumplimiento a ello, es que sería sin costo para el solicitante.

Entonces, imagínense poner de estas 800 resoluciones que les digo, nos las pidieron solamente de asuntos relacionados con delincuencia organizada que están radicados en determinados órganos jurisdiccionales por razón de donde se ubica el circuito de los centros de máxima seguridad.

Estas 800 solicitudes se distribuyeron en muy pocos órganos jurisdiccionales. Imagínense si hubiésemos dado respuesta fuera de término y hubiéramos tenido que poner a 800 Órganos Jurisdiccionales especializados en procesos penales federales, que se trataba de este supuesto, a hacer versiones públicas de 800 sentencias, pues como ustedes saben las sentencias tratándose de delincuencia organizada no son de 100 fojas.

Entonces, cosas como ésta nos complica la operatividad de un órgano jurisdiccional. Es una cosa que hay que tomar como referencia porque en el momento de que ustedes estuvieran en posibilidad de no dar cumplimiento en tiempo, ahora sí que como se dice coloquialmente, se estarían dando un balazo en el pie, porque implica que si la respuesta no se da en 20 días, ustedes mismos van a tener que otorgar la información sin costo.

Cosa distinta que si damos respuesta que si damos respuesta en tiempo y nos pide alguien un expediente de 50 tomos y le informamos que tiene que cubrir un costo de 300 y tantos mil pesos, y entonces nos contesta: bueno, sólo de la parte considerativa de la síntesis. Aun así, son 3 mil pesos por el volumen de fojas de esa sentencia.

Son aspectos muy importantes porque, inclusive, pueden incidir en la operatividad de un órgano jurisdiccional. Y aquí no hay que perder de vista que anteriormente el cumplimiento de la norma lo teníamos en casa. La Comisión de Transparencia los sancionaba, ahí se determinaba si se daba vista a la Secretaría de Ejecutiva o no.

Claro, al interior es muy sencillo que se hubiese podido considerar por ejemplo, la carga de trabajo o muchas circunstancias más que se toman diariamente en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, sin embargo ahora no pues tenemos un Órgano Garante de que está muy quisquilloso de que se cumpla la ley al pie de la letra. Y les voy a decir qué tan quisquilloso: derivado de estas peticiones que nos hicieron el de delincuencia organizada pues obviamente se generó una carga importante de trabajo no sólo en la Unidad sino también en el Comité.

En ese inter alguien pidió una videograbación de una sesión y por razones de las cargas de trabajo en lugar de notificarla el día 20, notificamos el día 22, para resolución del Comité. Porque anteriormente se preveía en el acuerdo que de este tipo de videograbaciones para entregarlas debía pronunciarse el Comité y no se podía otorgar al público de manera directa.

El promovente presentó un recurso de revisión diciendo que no se le notificó en tiempo, cuando ya se le había notificado y se le había entregado el disco, sin costo. El INAI dice: veo que ya entregaste la información, pero lo hiciste fuera de tiempo por lo que denuncié ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación a los integrantes del Comité del Consejo de la Judicatura.

Entonces, ese es el grado de verificación que ésta teniendo el INAI. Claro, el Instituto mismo, porque todos estos asuntos de delincuencia organizada llegaron en recurso de

revisión y el propio INAI conocía que se habían resuelto en las mismas sesiones, o sea, sabía que hay una carga importante de trabajo.

A diferencia de números mencionados hace poco en esta misma mesa, en aquellas sesiones se resolvían hasta 160 asuntos y había sesión ordinaria y extraordinaria por semana. Internamente lo que se hizo fue de demostrarle a la Contraloría las circunstancias en las que operó el comité en esas fechas, con un número desbordado de asuntos y no era materialmente posible cumplir con ese plazo de frente 20 días.

Aquí, la finalidad de este comentario es que ustedes tengan la referencia de que el INAI está con los ojos puestos en que todo se cumpla puntualmente. Y ahorita voy a mencionar otro ejemplo, pero cuando llegemos al tema de las versiones públicas.

Nos referimos mucho a este plazo de los 20 días. La ley nos prevé que este plazo se pueda extender unos 10 días hábiles más. Ustedes pueden solicitar una ampliación del plazo de cinco días que se otorgue inicialmente. Claro, se debe justificar el por qué se solicita esa ampliación. Se puede argumentar la carga de trabajo, el número de resoluciones pendientes, etc. Ustedes lo deben justificar en la solicitud de ampliación de plazo.

Lo que deben tener muy presente en eso de los diez días que prevé la ley no son diez días hábiles para el sujeto que posee la información, o sea, sino que son diez días hábiles para todo el proceso, dentro del cual está inmerso el que le corresponde al Comité. Entonces si ustedes dicen que son 200 resoluciones y las tienen que revisar, pues las mismas 200 resoluciones son las que tendrán que revisar si es que se clasifica la información el Comité.

Entonces, lo que se determine en estos autos de trámite es que efectivamente solicitas la ampliación, dependiendo del tipo de información, de la motivación y su volumen se determina si se conceden 3, 5 o excepcionalmente hasta los 10 días hábiles. Pero les dijo que deben tomar en cuenta que fácilmente no se consiguen los diez días hábiles, sino solamente en casos excepcionales. Les reitero, aquí entra en juego también el tiempo que le pueda corresponder al comité para analizar y resolver sobre la publicidad esa información.

La recomendación entonces es que cuando soliciten la ampliación del plazo, justifiquen puntualmente cuáles son los motivos y razones que les impiden materialmente cumplir en el plazo de cinco días que inicialmente se otorgan.

Inclusive, una recomendación que aquí les hemos hecho, mucho a las unidades administrativas pero también a los Órganos Jurisdiccionales es que tengan a una persona encargada de llevar el trámite de este tipo de asuntos. La razón es que todo el trámite de este procedimiento es vía correo electrónico. Una parte es a través del sistema que tiene el INAI, que lo operamos a través de la plataforma nacional, pero todas las notificaciones y comunicaciones son vía correo electrónico, porque de otra manera no habría forma de cumplir con el plazo que establece la ley.

Por eso es muy importante que una persona este verificando constantemente, todos los días, el correo institucional que le corresponde al Juzgado que es a donde se envían

normalmente las peticiones de información y es el canal de comunicación que tenemos entre la Unidad de Transparencia y ustedes.

Aquí es muy importante precisar: la Ley establece que las solicitudes de información se deben presentar ante la Unidad de Transparencia. Hemos visto algunos casos que los Órganos las reciben y ellos mismos las tramitan. No. Si reciben una solicitud de transparencia, lo que deben hacer es remitirla a la Unidad. Inclusive, a través del correo institucional. En el correo de la unidad yo recibo peticiones por esa vía.

Lo que hacemos es ingresarlas al sistema y una vez ingresadas, señalamos: recibí notificación del solicitante en su propio correo y es como le generamos el trámite respectivo. Aquí, la mecánica es un poco oficiosa en el trámite pero para que lo tomen en cuenta que se reciben ustedes una solicitud, pues la manden a la Unidad y nosotros le daremos el cauce que corresponda.

Y todo esto lo puedan hacer a través de la plataforma por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo o, incluso la ley prevé que puede ser de manera hasta verbal. Sí alguien acude a la unidad de transparencia y dice que quiere presentar una solicitud, pues le tenemos que tomar verbalmente la solicitud que presente.

Cuando ustedes reciben una solicitud de información... Aquí en el Consejo hemos hecho un test de acceso a la información porque, que es lo primero que se debe verificar?. Como culminar este proceso de si la información existe, es un resultado igual a cero, si luego debo clasificar o no, debo clasificar y si está disponible o es pública, bajo qué modalidad.

Lo primero que se debe definir ese sí existe la información. La Ley nos dice que la información será existente cuando dentro de tus facultades esté previsto el generar determinado documento o determinada información, que puede ser documental o por vía electrónica, es indistinto. Claro, todos los Órganos Jurisdiccionales del país tienen la atribución de tramitar Juicios de Amparo, bueno, los de Distrito.

Esto no significa que porque alguien pida el expediente número 1500/2008 de determinado Juzgado, debe existir en ese Juzgado. Sí en el libro del gobierno, en el 2008 llegó hasta el número 1200, entonces quiere decir que en ese Órgano Jurisdiccional el juicio de amparo 1500 es inexistente.

Qué sucede entonces si el expediente 1500 sí lo trámite yo, tengo que concluyó y tengo que se remitió al archivo. Bueno, entonces la información es existente pero yo no la tengo disponible, no la poseo. Aquí se da entonces lo que les comentaba, si se trata de la Corte será una cuestión de incompetencia. Si es una cuestión del centro de manejo documental, ahí lo que se les recomienda es decir: sí existe el juicio de amparo, lo remití al centro de manejo documental, ya lo solicite y en cuanto lo reciba me pronunciaré sobre la publicidad de la información. Ese es otro supuesto.

Y otro supuesto es, en Órganos Jurisdiccionales no aplica tanto, aunque algunos sí se pronuncian dependiendo de los sistemas internos que van adoptando, pero luego nos van haciendo peticiones en las que quieren conocer en cuantos Juicios de Amparo se reclamó tal cosa. Normalmente ese tipo de peticiones las remitimos a la Dirección de Estadística

Judicial y dependiendo de cómo se haya alimentado el CISE a nivel nacional, podemos dar diversos tipos de respuesta.

Algunas de ellas damos el resultado cero. Si tenemos muchos tipos de juicios de amparo están registrados en el SISE, pero explotando el sistema el resultado que me da es igual a cero. Entonces esa es otra posibilidad de cómo determinar si la información existe o no existe. El segundo paso era el que les mencionaba sobre la disponibilidad, que la definición es si ustedes cuentan con ella materialmente o no.

Otra de las cosas que pueden ser es que remitieron las constancias al Tribunal Colegiado con motivo del recurso de revisión. Aquí no hay que perder de vista que el Artículo Sexto dice: deberá dar respuesta quien la genere y posea. En este caso quien la posee?... Pues el Tribunal Colegiado. Entonces, el Juzgado de Distrito no tiene por qué solicitar la información al Tribunal Colegiado. El Colegiado se tendría que pronunciar sobre la publicidad de la información que posee en ese momento con motivo del trámite de un recurso de revisión. Entonces, también es un aspecto que ustedes deben de verificar al momento de analizar si el expediente de la información que les están solicitando, está disponible.

Pasada esta fase, lo que sigue es verificar la publicidad de la información. Esto que implica?... Bueno, verificar si es reservada o confidencial. Si está reservada, lo que se tiene que hacer es una prueba de daño. Por tanto, lo que se les pide es que en términos del artículo 104 de la Ley General, sigan puntualmente cada una de las tres fracciones, porque no basta que se actualice uno de los supuestos de reserva, sino que además hay que superar la actualización de la prueba de daño.

Si no se supera este test en la prueba de daño, entonces se podría determinar que la información es pública. Pero por eso es importantísimo que ustedes realicen este ejercicio de la prueba de daño. Y además por qué es muy importante?... porque a final de cuentas no se debe perder de vista que si ustedes clasifican la información y hacen este ejercicio en la prueba de daño, el comité lo que va a tener a la vista para resolver el asunto para confirmar, revocar o modificar la clasificación, son sus manifestaciones.

El Comité no va a tener la información para determinar si algo es de seguridad nacional o no. El insumo con el que el Comité se pronuncia es lo que ustedes expresen en esa prueba de daño. Entonces, por eso es importantísimo que ahí se expresen todos los razonamientos jurídicos que justifiquen el supuesto de reserva.

Ha pasado que nos argumentan que cierto asunto tiene relación con la delincuencia organizada. En delincuencia organizada hay un criterio muy definido, no sólo por el Comité del Consejo sino también por el INAI donde se señala que cuando se trata de seguridad nacional se parte de la premisa esencial que los medios de prueba que se allegan a un procedimiento como éste pueden ser utilizados como medio de prueba en cualquier otro, independientemente del resultado que hayan tenido.

Entonces, por lo general en estos expedientes se incluyen tácticas del Ejército para conocer la integración de un determinado grupo delictivo, efectivamente hay mucha información de este tipo. Pero ha habido casos en donde se trata de un individuo famoso

en el mundo de la delincuencia organizada y aquí hay un asunto por portación de arma prohibida, que no es de uso exclusivo, pero dice que es delincuencia organizada.

Pues no, el expediente como tal no es de delincuencia organizada. Es un delito de portación de arma prohibida. Que está vinculado a otra persona que se le siguen otros procedimientos por delincuencia organizada es otra cosa, pero si al Comité exclusivamente le dan el elemento un genérico de que es por delincuencia organizada y nosotros al corroborarlo, porque lo hacemos con muchos de los asuntos, al verificarlo en el SISE, cuáles son los delitos por los que se le sigue y nada más se advierte que es por portación de arma, entonces el Comité va a revocar esa determinación.

Luego nos han llamado después de que el Comité revoca y dicen, no, que se otorgue la información. Y nos dicen: es que se encontraba en trámite. Bueno, está sub judice y es que yo la tengo aquí concluída pero está en amparo. Eso lo debiste haber expresado desde un principio. Si ustedes no otorgan desde el inicio esos insumos al Comité, éste no tendrá los elementos para determinar que determinada información tiene carácter de reservado.

Por eso es importantísimo no solamente ubicar en cuál de las fracciones del artículo de la Ley Federal se ubica el supuesto de reserva, sino que además es menester acreditado fehacientemente la actualización de la prueba de daño. Aquí, en esta prueba de daño, también tiene que tomar en consideración que en muchas circunstancias son casos hipotéticos, como el que se comentó anteriormente en esta mesa de las camionetas blindadas.

Alguien nos pidió una vez, como lo mencionaba el Licenciado Díaz infante, pues quiero conocer el nivel de blindaje. Yo no sé si era el mismo o no, pero posteriormente llegó otra petición: ah, ok, quiero saber cuánto gastaste este año en camionetas blindadas y por qué? ... Porque hubo una nota en un periódico que dijo que el Poder Judicial compraba tantas camionetas blindadas este año.

Que podía generarse con esa información? Pues sencillo, se pone el costo total de la licitación, lo divido entre el número de las camionetas, iba a dar un costo unitario y a través de éste yo puedo conocer qué tipo de blindaje tiene y por tanto puedo saber si le disparó con una 22, o con un rifle o con un lanzagranadas puedo vulnerar esa seguridad.

Esto es lo que se le conoce como la teoría del mosaico. Iba a través de determinada información que pareciera no tener ninguna implicación o vinculación con lo que realmente pretende obtener, puedo generarlo. Esa es una cuestión en la que debemos tener cuidado cuando nos pronunciamos sobre una publicidad.

Aquí hay otro aspecto que debemos tomar en cuenta. La Ley dice que cuando se clasifique como reservada o confidencial determinada información, se debe remitir el expediente al Comité para que emita el pronunciamiento respectivo, pero aquí hay que tener cuidado.

Confidencial que implica?... Pues los datos personales... O sí consideramos que la sentencia de determinado asunto es pública y lo único que veo que deben ser

confidenciales son los datos personales lo que implicará que estará en la versión pública y los datos personales estarán testados, exclusivamente.

Aquí se podría interpretar, que al ser confidencial los datos personales se tiene que remitir al Comité. No. Lo que se ha determinado al interior del Consejo, y ustedes pueden verificar el último acuerdo que se emitió en materia de regulación transparencia, de junio de este 2017, en un artículo se estableció que sí no recuerdo mal es el 19, que las versiones públicas no requieren aprobación alguna posterior a que se elabore. Esto que implica?... Que si hay información confidencial, pero que únicamente implica testar datos personales, el expediente no va a llegar al Comité.

Sí son cuestiones que van más allá de sólo testar datos personales sí va a llegar al Comité y les voy a poner un ejemplo: alguien quiere conocer todos los Juicios de Amparo de un hipotético Juan Pérez en los que el acto reclamado a haya sido la detención ilegal en el alcoholímetro. Ok, no está pidiendo acceso a datos personales, los de Juan Pérez, y quiere conocer una situación particular de Juan Pérez a través del ejercicio de un derecho.

Pero esto que implica?... Que él pueda conocer cuestiones personales de Juan Pérez. Entonces, en estos casos lo que normalmente se determina por parte de los Órganos, como de la Dirección General de Estadística que lleva estas informaciones, es que la información es confidencial, porque aun cuando no estás pidiendo acceso sus datos personales al yo darte la referencia de todos sus Juicios de Amparo puedes conocer asuntos particulares de Juan Pérez. Entonces yo podré saber cuántas veces Juan Pérez ha pasado alcoholizado por los retenes respectivos.

Inclusive, con el número expediente del amparo podré saber que en determinada ocasión llegó hasta a .90. Entonces, son cuestiones que ya inciden en la vida privada de una persona. Aquí no se está elaborando una versión pública, pero se trata de información relacionada con la vida privada de una persona.

Tenemos el caso contrario como el que mencionó el Licenciado Díaz infante de una maestra, pero que lo expondré más adelante para que vean la contraparte.

Bueno, ya vimos que hay que determinar la existencia, disponibilidad y verificar si se tiene que clasificar como confidencial o reservada. Sí es reservada, hay que hacer la prueba de daño y una vez que se haya hecho ésta, se debe de establecer el plazo máximo de reserva, que normalmente es de cinco años. Cuando en algunas ocasiones nos dicen que el asunto está en trámite, ustedes pueden fijar un plazo de reserva de dos o tres años y que ya será una cuestión casuística, dependiendo del tipo de asunto o el llamado porcentaje de litigiosidad por el número de fojas.

Ya será una cuestión que ustedes tengan que ver dependiendo del asunto ya ven que los asuntos mercantiles, pues son muy voluminosos. Pasado este tema y si es que se llega a establecer que la información es pública, e inclusive que la clasifican como reservada, lo que se les pide que precisen la modalidad en la que se encuentra la información.

Y porque se les pide que precisen la modalidad aun cuando se establezca que reservada?... Pues porque ustedes pueden contestar que la información está disponible y

que se encuentra así en hojas impresas, porque nada más lo tienen en el expediente. No se tiene una versión electrónica del expediente. Lo que sucederá es que notificaremos al solicitante y además le pediremos que deberán precisar de cuantas a fojas se integra el expediente para nosotros darle el costo aproximado de lo que representaría la duplicación de las constancias, ya sea que pida copia simple o copia certificada o digitalización, lo que sea.

Pero si ustedes la clasifican como reservada, como está el supuesto de que el Comité pueda revocar esa determinación y en aras de cumplir en el plazo de 20 o 30 días suponiendo que éste dé la ampliación, al momento que ustedes determinen la disponibilidad de la información, si el comité revoca nosotros ya tenemos el elemento para poderle contestar de inmediato al solicitante que la información está disponible y que debe de pagar tanto por ella.

Porque sí no cumplimos con este último paso, el INAI nos dice: como no cumpliste, entonces aunque yo te revoque y te diga que cumplas, ya estás fuera de plazo y entonces es gratuita. Por tanto, aun cuando la clasifiquen como reservada, deben especificar la modalidad de entrega.

Dentro de estas modalidades de entrega, quiero hacer referencia a la posibilidad existente de hacer la consulta directa. Ya tuvimos un Juez de Distrito que nos dijo respecto de un caso: el solicitante me está pidiendo consulta directa, porque el solicitante precisa la modalidad que él quiera, entonces se precisa sí se puede o no se puede la consulta directa. Un Juez determinó darle la consulta directa a este expediente que es de partes distintas, que no corresponden al solicitante.

Yo creo que en este caso lo que visualizó el Juez fue que le parecía más fácil darle el expediente que sacar las copias. Ojo!, No deben de perder de vista que todos los datos personales que obran en ese expediente son responsabilidad del titular y entonces lo que establece la Ley es que en la consulta directa se tiene que garantizar la tutela a esos datos personales. Yo no sé cómo le va a hacer ese juez para, hoja por hoja, le vaya poniendo papelitos o no sé cómo le vaya a hacer para tutelar esto.

Porque si le da acceso directo al expediente, va a estar vulnerando derechos de terceros, que es el otro derecho concomitante, la tutela a los datos personales. Entonces, deben de tener mucho cuidado cuando se dé acceso directo a un expediente. Por eso, creo que es el único caso que yo recuerdo en la que un Juzgador les dio el acceso directo. Lo prudente es decir que el expediente está disponible para copias, de manera documental exclusivamente.

En el tema de las versiones públicas les hablaré de otro supuesto, en el que hay que tener cuidado. Lo mencionaba la Comisionada Presidenta del Órgano Garante local, seguimos en la construcción de algunos criterios entre el INAI y los sujetos obligados.

Algunos de los temas que hemos tenido es, por ejemplo, al momento de interponer un recurso de revisión el solicitante puede ser que sólo se haya inconformado porque se clasificó como confidencial los datos de tercero interesado, que es alguien conocido públicamente. Bueno, pues esa es la materia del recurso.

Como titular de la Unidad de Transparencia, yo debo presentar un informe al INAI, claro, defendiendo lo que se haya determinado por parte del Comité o por parte de los Órganos Jurisdiccionales o de las unidades administrativas

Pero que ha sucedido? Que el INAI no se limita a revisar solamente lo que es materia del recurso, sino que analiza toda la versión publica de principio a fin, no solamente los datos que se solicitaron de tercero interesado, sino también del quejoso... Analiza todo eso puntualmente.

Y ya nos pasó que al hacer este análisis que fue más allá de la Litis, inclusive que en una parte de los alegatos que formulo es que no pueden desbordar la Litis, porque si bien hay suplencia de la queja, ésta no llega al extremo de ausencia de agravio. Lo que determinó es que una secretaria omitió unos apellidos de la parte quejosa, un domicilio que señaló para recibir notificaciones del tercero interesado y era un asunto familiar.

Entonces, imagínense en el expediente, porque pidió copia de todo el expediente, todos los datos personales que se contenían en el expediente. Yo les puedo decir porque tuve que comparecer a una diligencia al INAI para revisar uno por uno de todos los datos y el 3% o el 2% se le fue, pero por error, por lo que se ve que en un lugar tachó un hombre y en el otro lo demás, pero se le olvidó en el renglón siguiente el segundo. Eran cuestiones mínimas.

En lo que terminó es, que además de resolver que indebidamente se había elaborado esa versión pública, teníamos que elaborar una nueva. Además, denunció a la secretaria ante la Secretaría Ejecutiva de Disciplina. Se los comento porque obviamente no comparto esa forma de resolver, pero para que se tenga todo el cuidado, que son a quienes les corresponde elaborar las versiones públicas y cuidar todo detalle de lo que se debe de testar.

Y que es la sugerencia que se está haciendo? Es que prácticamente las sentencias no lleven datos personales.

Basta hacer una mención desde el inicio y desde ese momento catalogar los como quejoso uno, quejoso dos, testigo uno, testigo dos, para que el resto de la sentencia quede de esa forma, claro que aquí también se pide el apoyo de los titulares que permitan que las sentencias elaboren de esa forma porque la responsabilidad que ello implica elaborar una versión publica sin observar el debido cumplimiento a la tutela de la protección de datos personales, va más allá del explicación de que se trató de un error.

Sí sabemos que se trata de un error, pero el INAI lo está tomando con una revisión minuciosa y pueden determinar que en algún lugar se le fue el segundo apellido y determinar que nuestra estuvo perfectamente elaborada la versión pública.

Entonces, se les pide que tengan ese cuidado y que también en el momento en que se tenga que incorporar la sentencia al SISE, se incorpore, porque aquí hay otra cuestión. Tenemos obligación de incorporar la información en internet. Si alguien pide una sentencia y no está cargada en internet porque a alguien se le olvidó y presenta su recurso de revisión ante el INAI, el Instituto va decir que se está incumpliendo con la obligación que establece la ley, que tú debes publicar todas las resoluciones.

Y si esa resolución no tenía que clasificarse como reservada, entonces incumplió el secretario en cargarla en el sistema. Que pudo haber sido por un olvido, pues sí. Que puede ser que porque hoy renunció y mañana se incorporó uno más, entonces aquí establecerá y los mecanismos para que en cualquier supuesto esté garantizado que todas las resoluciones que deban ser públicas estén cargadas al SISE.

Bueno, creo que ya llegamos al límite del tiempo y espero que sean de utilidad estas breves referencias y la intención es que las tengan para que sepan cómo están los criterios y como están visualizando, tanto el consejo como el INAI estas cuestiones para que ustedes puedan implementar los mecanismos que sean necesarios para cumplir cabalmente con los preceptos de ley, con los que nos establece esta mecánica de la nueva ley.

Muchas gracias.

Pregunta del público.

Hace tiempo entregamos ahora la Casa de la Cultura Jurídica algunos expedientes. Que ocurren si nos solicitan alguna información de esa. La solicitamos directamente o les pedimos a ustedes que la soliciten?

Respuesta Mtro. Del Castillo.

Creo que por la disponibilidad sería mejor que lo pidieran. En este caso, porque están aquí mismo. Independientemente del acuerdo al que tengamos que llegar la Corte y el Consejo, creo que lo más sano que mejor se pida aquí mismo el expediente.

Y porque al final las casas de la cultura jurídica aunque dependan de la Corte son archivos provisionales como el centro de manejo documental del consejo, que claro, a diferencia del centro de documentación y análisis que tiene toda una infraestructura, que se ve rebasada por el número de peticiones, para dar respuesta a las peticiones de los expedientes que ya tienen ellos en su poder

Pregunta del Público

Queda clara su exposición y lo felicito por la claridad. Esos son los términos de ley y debemos cumplir con lo que nos marca. Quisiera que nos dijera cual fue el criterio de la comisión de disciplina sobre ese secretario que se equivocó y dejó algunos pocos datos personales en la versión. Qué fue lo que ocurrió?... Otra pregunta: habrá forma de que todos estos criterios que nos acaba de exponer se puedan compilar y publicar para los Órganos Jurisdiccionales que estamos con la carga de trabajo encima.

Respuesta del Mtro. Del Castillo.

El tema de disciplina todavía no se resuelve. Es muy visible que fue un error del secretario. Yo espero que no genere y ninguna consecuencia importante y ahí en la Ley de Responsabilidades hay un supuesto de que si se demuestra que es la primera vez que se equivoca en un hecho particular, se le puede aplicar el 17bis, que es como se tramitó este asunto y no se le sancionó, aún y cuando está acreditado que hubo una irregularidad

pues si hay unos datos que se hicieron públicos, lo cierto es que es un hecho aislado y que seguramente esta secretaría no tiene ninguna otra denuncia por haber elaborado mal una versión pública. Pero bueno, el asunto todavía está sub judice. Por tanto, habrá que esperar a que se resuelva.

Respecto a lo segundo, actualmente hay unas guías que están disponibles en el Portal de Transparencia. Pero estamos trabajando en una compilación un poquito más acabada porque las guías disponibles están muy sintéticas y traen algunos de los pasos que se mencionaron préstamos armando un compendio un poco más con partes sustantivas para que ustedes tengan como una guía rápida de cuáles son los últimos criterios ni de cuáles son los pasos a seguir para atender el ejercicio de este derecho.

Pregunta del Público:

Si recibimos una solicitud de un amparo indirecto, éste se encuentra en un Tribunal Colegiado. La pregunta es, la prueba de daño la tiene que realizar bajo responsabilidad de ese Tribunal que tiene el recurso?

Respuesta del Mtro. Del Castillo.

Sí, en principio porque la propia constitución establece que quien debe dar respuesta no es quien la genere, sino quien la posee. Es como el centro de documentación. Ellos poseen los expedientes aunque los tramitaron en Juzgados de Distrito o en Tribunales Colegiados, o incluso en la propia Corte. Entonces, son los que se pronuncian sobre la publicidad de una sentencia emitida por un Tribunal Colegiado.

Se entiende la premisa de que en principio sería más sencillo pronunciarse sobre la publicidad por la parte que la generó, pero lo cierto es que Constitucional y legalmente las obligaciones son para quien la posee

En General estamos hablando de un supuesto que se ubica en la reserva de la información, que es que el expediente está en trámite y para efectos de la facilidad de la investigación se mantiene esta reserva, pero hay casos excepcionales en donde posee ha establecido que la información es pública por la naturaleza de la información que se maneja.

En principio, quien posee la información en ese momento es quien debe hacerse cargo. Al interior del Consejo la Dirección General de Adquisiciones puede decir que efectivamente tiene la información de un trámite que concluyó en la adquisición de tal cuestión, pero el anexo técnico, si fueron bienes informáticos, con que conocimiento específico elaboró la versión pública diría la gente de adquisiciones. Ahí sí, se le pide al área específica que elabore la versión pública de los anexos técnicos.

En este sistema todavía estamos transitando por varios caminos para llevarlo a cabo, pero sí se entiende que legalmente, la obligación de proporcionar la información está para que se pronuncie de esa forma sobre su publicidad, independientemente de que no la haya generado.

Pregunta del Público:

Y entonces que sean secretario cuando tiene que proporcionar una videograbación y tiene que enviar el disco. Se queda sin elementos para trabajar?

Respuesta del Mtro. Héctor del Castillo.

Ese es un caso muy particular y ya hay un criterio dentro del Consejo. Cuando alguien solicite la videograbación de una audiencia, se le debe permitir el acceso como si hubiese asistido a la audiencia. Esto es, puede asistir a las instalaciones del órgano jurisdiccional y ver en una computadora la audiencia íntegra, pero sin un medio magnético electrónico para grabar absolutamente nada de la misma.

También hay que observar la regla de que a pesar de que una audiencia haya sido pública, el juez puede determinar que la información es reservada o confidencial, porque aunque haya sido pública pueden haber ocurrido hechos muy particulares que le hagan suponer que puede estar en riesgo la víctima. Pueden ocurrir muchos supuestos y el Juez tiene la facultad de reservarla. Sí está previsto que ocurra ese supuesto.

Referido a las cargas de trabajo que tienen los Órganos Jurisdiccionales, en las unidades administrativas sabemos que con su trabajo tienen para las 24:00 del día, pero sin embargo la Ley debe cumplirse y tendremos que buscar la forma de organizarnos para que el cumplimiento de la entrega de la información se haga en los plazos previstos

Intervención del Licenciado Sergio Díaz Infante, Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia.

Me gustaría hacer dos comentarios. Primero, las cargas de trabajo no son pretexto para el caso de las prórrogas. O sea, si ustedes fundamentan una prórroga para presentar la información con base en cargas de trabajo, no se puede. Está prohibido fundar en cargas de trabajo la solicitud de prórroga... Lo que se debe fundamentar es el volumen de la información que se debe entregar. Podemos fundamentar toda la cantidad de expedientes que se deben consultar y en su caso fotocopiar... Sí debe quedar esto muy claro, porque sí lo dice la ley.

Segundo, hay una premisa que se insertan en lo casuístico y lo tenemos que analizar en el comité, pero el Poder Judicial de la Federación es vanguardia cuando se dijo que todas las documentaciones son públicas desde el momento en que se emiten los acuerdos. Entonces, se puede recurrir a la versión pública y darla desde que se emite el acuerdo entonces debemos tener mucho cuidado cuando se dice que un asunto está sub judice o que está en trámite, porque la misma norma nos obliga a que los acuerdos cuando se emiten desde ese momento son públicos.

Entonces, hay que justificar muy bien cuando se da o no se da una información.

Fin de la conferencia.

CONFERENCIA MAGISTRAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN JURISDICCIONAL.

Mtra. Yolly García Alvarez.

Buenas tardes. Ya con algunos de ustedes he tenido oportunidad de platicar un poco. Yo quisiera decirles primero que todas estas obligaciones, todas estas cosas que nos tienen hoy aquí reunidos deviene de una Reforma Constitucional que ordenó la creación de tres Leyes Generales, y tenía el Constituyente un año para expedirlas.

La Ley General de Transparencia, la Ley General de datos y la Ley General de Archivos. Como suele pasar en este país que no hacemos las cosas muy en tiempo, se dio la Ley General de Transparencia, después la Ley General de Datos y la ley General de archivos no se ha dado.

Y bueno estas leyes lo que hicieron fue encaminar hacia un esquema más acabado de cómo teníamos que presentar la información y que teníamos que hacer. Dieron un piso mínimo que atender todos los Estados de la República que ahora con estas Leyes Generales tienen aplicación a nivel nacional y nosotros en cada Estado o podamos expedir una Ley armonizada con esta Ley General. Bueno, pues así se dieron una serie de reglas.

Entre esas reglas está que se crea el Sistema Nacional de Transparencia y a este sistema y a todos los Órganos Garantes del país que lo integramos, se nos da la atribución de crear una Plataforma Nacional de Transparencia dónde íbamos a subir y cargar toda la información y generar aquellos formatos que se iban a llenar.

Estos formatos y estos lineamientos los hace el sistema, después los socializan con los órganos a los cree que les iban a tocar y como pasa también en nuestro país, cuando nos mandan algo para revisar pues normalmente no lo realizamos. Cuando tenemos ya la obligación de llenarlo y comenzamos, nos damos cuenta que son tortuosos que nos quitan demasiado tiempo que debemos tener personal especializado .

Ha generado un pequeño problema la carga de información en la plataforma el llenado de estos formatos y ahí estamos en un proceso de verificación diagnóstica. La comentaban que en esta verificación diagnóstica el Poder Judicial Federal salió muy bien calificado y estamos ahora en la segunda parte de solventación que es para corregirse las cosas que nos hayan hecho adecuadamente, pero aquí también se nos dio una oportunidad, tanto a los sujetos obligados como a los Órganos Garantes de hacer manifestaciones de lo que pretendemos que se pueda cambiar en cuanto a lineamientos y formatos.

Esta oportunidad de la verificación diagnóstica no sólo es para nosotros de revisarlos a ustedes, sino también de que ustedes hicieron observaciones al llenado de esos formatos, a los propios formatos y a los lineamientos para cambiar lo que consideramos que no es adecuado, que no nos aplicaba o que no debería de incluirse.

Estas observaciones están siendo procesadas ahorita por el Sistema Nacional de Transparencia, se Irán a la comisión temática y después al Consejo para que se aprueben estas modificaciones, y ahí estamos nosotros ahorita.

El Poder Judicial de la Federación ha sido referente y creador de criterios que han llevado a la apertura de la información y es el que ha dado la pauta para que los Órganos Garantes trabajemos y así caminemos.

Hoy, toda solicitud que se presente a cualquier ente, en cualquier parte del país, se hace en un ámbito de protección muy grande. Y es que estamos hablando de un derecho humano y estamos hablando de que como se trata de esto, o de los más nuevos modelos de más reciente creación, el legislador quiso proteger lo de más y por ejemplo se permite lo que ya se ha comentado que se puedan hacer solicitudes de manera anónima.

Por qué?... Porque lo que se busca es que no haya una reacción a esa solicitud, que no pueda haber consecuencias. Entonces, quizá cuando nos lleguen no sepamos quién está preguntando, pero siempre tenemos que entregar la información, no importa quién nos pregunte y no importa para qué nos lo pida.

Pero esto nos ha llevado un problema mayor, que yo con eso quería cerrar, pero después del interés que despierta, quizá esta sea la pauta para abrir.

Qué pasa cuando me llega una solicitud?... Primero, yo debo agotar la búsqueda en todas mis áreas y precisar quién la tiene, a donde está, como se generó, en qué formato, para poder contestar. Una vez que ya la tengo, debo entregar.

Y qué sucede cuando yo tengo muchas solicitudes de acceso?... Cuando alguien me pregunta muchas cosas y yo tengo que cumplir con mi trabajo, que sí no cumplo con él, incurro en responsabilidad. Y qué pasa cuando alguien me pregunta y me pregunta a cosas que pueden llegar a paralizarme.

No sé si en el caso de ustedes ha pasado, pero en el caso de otras dependencias ha sucedido. Por ejemplo, tenemos nosotros el caso en Veracruz de un Municipio en el que en el plazo de un mes le llegan unas 2 mil solicitudes de acceso, en las que les preguntan cuántos árboles se han sembrado, cuántos perros callejeros se han encontrado, de qué raza eran los perros, se habían tenido o no habían tenido familia, cuántas banquetas se han renovado... Qué es lo que pasa cuando llegan esa cantidad de solicitudes a un ente, pues lo paralizan porque el ente debe decidir qué hace. Qué pasa con los órganos garantes de este derecho que estamos obligados a proteger a esta persona que está preguntando y obligados a obligar a los entes a que le contesten y le entreguen la información?.

Cuando se rebasa esto, que hicimos nosotros?... Hubo un Ayuntamiento en nuestro caso que nos planteó la figura del abuso del derecho. Ustedes, porque son especialistas, saben que el abuso del derecho no podría hacerse valer porque se trata de un derecho humano, porque no podríamos considerar que alguien pretendería abusar de un derecho humano.

Sin embargo, nosotros determinamos en el Órgano que no podíamos resolver lo que nos estaban solicitando del abuso del derecho, dentro del recurso de revisión, porque el recurso de revisión está específicamente diseñado para contestar ciertas cosas y no podrías hacer valer ahí alguna otra.

Usando ahí un criterio que han tenido los Órganos Jurisdiccionales de que en tu ámbito no hay posibilidad de resolver un asunto que se te ha planteado, puedes abrir una vía

incidental para resolverlo, pero no dejar de pronunciarte que sobre lo planteado. Nosotros presentamos la posibilidad de lo que nos estaban diciendo: que hay un abuso del derecho, que es algo que habría que resolver, trajimos a colación lo que dice la doctrina de qué debería de acreditarse para ver que estaba dando se esto ya abrimos una vía incidental para ahí resolverlo.

Nosotros queríamos llevar al límite este asunto para que, seguramente de lo que determináramos esta sentencia impugnada ante los Tribunales, se generara un criterio de un Órgano Jurisdiccional para que resolviera sin podía darse o no el abuso del derecho aún en presencia de un derecho humano, porque este derecho humano es distinto de otros derechos humanos que creemos que debían tener un halo protector diferente.

No pudimos ni siquiera llegar a resolver si había o no esta posibilidad porque fue impugnada la apertura de este incidente y la Sala Constitucional, que en ese entonces nos revisaba a nosotros, dijo que no teníamos facultades. Pero la que nosotros queríamos poner en la mesa era la posibilidad de que el trabajo que debemos de hacer nosotros, cualquier ente, no sólo el Poder Judicial Federal puede verse afectado cuando el cúmulo de accesos o de versiones públicas o cualquier trámite entorno del derecho a la información pudieran llegar a obstruir el trabajo que tenemos.

Lamentablemente esto no se ha puesto en la mesa, no hay hoy más que un Estado de la República, San Luis Potosí, que él consideró que si había abuso del derecho e incluso llegó a determinar que no deberían dar ya a esta persona hacer más solicitudes ante ese sujeto obligado. Es el único precedente que hay, no hay ningún otro, no ha llegado esto no nunca al INAI, no ha llegado esto a tribunales y nadie ha resuelto que haríamos en el caso que el cúmulo de trabajo derivado de una solicitud pudiera llegar a paralizarnos.

A nosotros lo que nos ha pasado es que tratándose de la fiscalía de Veracruz, en un expediente muy voluminoso hablábamos demás se de 300 tomos de los cuales que tenían que hacerse versiones públicas. El agravio aquí era que ellos habían pedido una prórroga para entregar la información por la cantidad de expedientes que eran. Nosotros usando una máxima del derecho de que a lo imposible nadie está obligado cumplir, dijimos que era correcto que se ampliara el plazo para que ellos pudieran producir la versión pública, en función de la cantidad y el volumen de trabajo que implicaba hacer la versión pública de todos esos tomos que implicaban toda esa averiguación previa.

Pero la verdad es que esos temas todavía no se han llevado al Sistema Nacional de Transparencia y no han llegado los Órganos Jurisdiccionales. Yo creo que hoy deberían ponerse ya en la mesa de la discusión porque la función sustantiva de los entes tiene que ver con otras cosas. Y si es cierto que hay que cumplir con el derecho de acceso a la información, pero tendría que haber entonces la potestad de cómo solucionas cuando te rebasa, como solucionas esto cuando no tienes personal. El Poder Judicial Federal tiene recursos, personal, tiene muchas cosas, pero, hay entes que no los tienen, no sé si suficiente para dar contestación a esto .

Me refiero a que si comparamos con otros entes, ustedes tienen mucho mayores posibilidades que otros entes, no?... Pero sin embargo esto tiene que ponerse ya en la

mesa de la discusión de que ponernos y cuando y cuando nos rebasa. Qué hacemos cuando las solicitudes rebasan las capacidades de un ente.

Esto nos lleva otro plano. No sólo a qué hacemos con esto, sino a la necesidad de que todos los sujetos obligados estén capacitados debidamente en temas del derecho al acceso a la información, con protección de datos personales y con gestión documental, porque estas tres cosas van de la mano para que yo pueda entregar en tiempo y forma la información.

Si yo no tengo debidamente organizados mis archivos, me va costar más trabajo entregar la información. Si yo no conozco cuáles son los datos personales, cuales los datos sensibles, que puedo entregar y que no, seguramente voy a cometer errores al momento de hacer las versiones públicas que me puedan traer como consecuencia una sanción.

Entonces, lo que necesitamos nosotros, todos los entes, es que todos estén debidamente capacitados en estos temas. En el caso de Veracruz, lo que nosotros hemos hecho, sabemos que las resoluciones de ustedes las revisaría el INAI, sin embargo nosotros con muchos entes federales hemos acercado la posibilidad de darles capacitación en estos temas específicos. No sólo en acceso a la información sino también en protección de datos personales, cómo elaborar las versiones públicas, cómo hacer sus avisos de privacidad, como proteger sus archivos, que informaciones pueden dar o no porque a veces no sabemos si se trata de información que se encuentra en el archivo histórico, en el de concentración, o si es información administrativa o legal cuantos años la tengo que resguardar, cuando la mando...

Entonces, todo esto deberíamos nosotros manejarlo perfectamente para contestar una solicitud de acceso.

No para que parezca comercial, pero iniciaré diciendo que nosotros estamos a disposición y podemos trabajar en capacitación con ustedes sobre estos temas si ustedes lo requieren y así lo consideran.

Cuál es la razón de ser del acceso a la información judicial? Bueno, pues cumplir con el principio de máxima publicidad que se incorporó ya en la Constitución, buscar que ustedes también como ente rindan cuentas a la ciudadanía y sobre todo difundir información sobre el funcionamiento del sistema jurisdiccional.

Y además buscar también, en el caso de ustedes, cumplir también con la información a las partes y, también, un medio de comunicación procesal.

Aquí tenemos también otro problema: que hacemos con las listas de acuerdos?... Aquí hay unas reglas de manejo internacional que dicen que ustedes como Órganos Jurisdiccionales sólo deberían publicar el número de expediente.

Sin embargo, no nos hemos puesto de acuerdo y yo insisto que éste es una de las cosas en las que tendríamos que sentarnos y definir. Yo hoy les platicaba que por ejemplo en el caso de Veracruz, si yo doy que el número de expediente, que no es un dato confidencial, ustedes entran a la página del Poder Judicial y tienen acceso a todo el expediente.

Entonces, en el caso del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dar el número de expediente te da acceso a todos los datos a los que no deberían tener acceso y por eso nosotros hemos dicho: como está el sistema establecido, pues no podemos dar el número de expediente porque cualquiera tiene acceso a todo.

Pero qué pasa con las listas de acuerdos, entonces?.. Pues se publican las listas de acuerdos dónde viene el número de expediente y los nombres de las partes, qué tipo de juicio es y hay otros buscadores, como la Liga conocida como Muro Legal, que tienen copiadore de sus listas de acuerdos.

Entonces, en cuanto el Poder Judicial los sube, ellos los copian y los mandan a otra página. Y qué pasa cuando uno quiere ejercitar sus derechos ARCO. O puede decir que se opone a que Muro Legal tenga ahí sus datos y puedo preguntar quién les dio mis datos si yo no se los he dado?.. Bueno, pues derivado de esas listas, de esos buscadores, es que hay empresas replican esos datos y los ponen a disposición.

Habido esfuerzos importantes, por ejemplo el Poder Judicial de Tamaulipas que ha generado una serie de obstáculos para los motores de búsqueda, para que no tengan acceso y no puedan copiarlos. El Poder Judicial de Nayarit, sólo publica expedientes para no tener ese problema y por eso exclusivamente el número de expediente es el que da.

Como lo vamos a resolver? Cuándo se inicie un proceso ante el Poder Judicial, éste tendría que preguntarle que ustedes decidan si quieren que se publiquen esos datos personales. Lo que pasa en Veracruz y es que dice: los acuerdos señalan que sí no me dices nada, aceptas que se publiquen tus datos personales y como entonces no les dice nada porque generalmente quien revisa la lista es el abogado, a quien no le interesa si tus datos están en todos lados, pues no te pregunta si te vas a oponer o no y entonces en el caso de Veracruz se publican todos los datos personales en todos los procesos porque ellos tienen un formato en el que se establece que si no dices nada, entonces tu aceptas que sean públicos.

La lógica nos debería llevar al revés, no creen? En la situación en que tú lo dices nada y por lo tanto no aceptas que se publiquen tus datos personales. Entonces, cada quien ha establecido la manera particular de matar las pulgas, de resolver estos problemas.

Pero lo cierto es que, cuando nosotros creamos una Ley General, un piso mínimo para que todos actuáramos de una manera, nos damos cuenta que cada Poder Judicial de cada Estado y el Poder Judicial Federal actúan de diferente manera y el resultado es que no es homogéneo como se presenta la información, no es homogéneo como se contestan las solicitudes, ni cómo se hacen las versiones públicas.

Y, bueno, esto tiene muchas aristas. Por ejemplo, el Nuevo Sistema de Justicia Penal establece que todas las audiencias son públicas y que todo el público en general puede entrar, incluso, que los medios de comunicación y los periodistas tendrán acceso y que habrá un área específica diseñada para ellos. Eso dice el artículo quince del principio de publicidad. Y luego el artículo quince que habla del derecho a la intimidad y privacidad.

Y nos dice: "... En todo procedimiento penal se debe respetar el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él y deberán protegerse sus datos personales..."

Entonces, si es cierto que los procedimientos son abiertos, los voy a abrir al público pero también tengo la obligación de cuidarlos y pese a que todas las partes tendrán acceso e incluso pueden ser consultados por terceros, lo cierto es que se establece por ejemplo en diversos artículos que previo cualquier audiencia, no sólo tendremos que ver qué personas van a ir e identificarlos, sino que tiene que quedar la mención expresa de la voluntad expresa del declarar esto de hacer públicos o no sus datos personales.

Y hay artículos específicos respecto a las restricciones, a las audiencias, y entonces el órgano podrá determinar por cuestiones de seguridad en el desarrollo de la audiencia, primero prohibir el acceso a personas armadas, que porten objetos peligrosos o si la capacidad de la sala está excedida. También podrá tomar medidas para evitar que se tenga acceso a datos personales.

Por ejemplo, si el procedimiento tiene que ver con menores de edad por el interés superior del menor, entonces no dar acceso o en el caso de los testigos que no quieran que se conozcan sus datos, ahí el Juez podría pedir que salgan para que el desahogo de estas pruebas se lleven en privado.

Pero después se arroja la carga de hacer una versión pública de lo que se llevó a cabo ahí para que todo mundo lo conozca. Entonces, ahí se tendrá que decir que se desahogaron ciertas pruebas a cargo de menores o de testigos y que estos datos no se pueden dar a conocer, pero sí tendría que dar a conocer que hizo en esa parte que fue privada.

Y cuando ya desaparezca esta causa de excepción, entonces ya puede re ingresar nuevamente a todo mundo a las audiencias. Pero entonces viene el problema de que yo pido tener acceso a través de una solicitud correspondiente, a una audiencia que llevó a cabo un Juez bajo este esquema.

Y entonces los Jueces dicen: estamos hablando del caso de la violación de una menor de edad y por tanto no voy a dar acceso y por tanto lo niegan. Lo que han hecho los Órganos Garantes es obligar a que se entregue algo, porque la Ley dice que tú no puedes reservar toda la información.

Si puedes hacer una reserva de la información, pero tienes que hacer una versión pública de lo que estás reservando. Entonces, quizás tu versión pública de esa audiencia lo único que va a acabar diciendo es que el día fulano de tal se llevó a cabo una audiencia en la que se desahogaron la prueba testimonial o confesional a cargo de menores de edad en las que se está protegiendo, por el interés superior del menor, y por tanto no se puede dar acceso al resto de la información, pero entregarás esa versión pública donde tú vas a decir todo lo que no puedes entregar y por qué él no es posible darlo.

Lo que no podría hacer un órgano jurisdiccional, es: no doy nada porque todo lo que se trató es reservado entonces tendrías que explicar, en esa versión pública, qué es reservado, por qué motivos que están en la Ley no se entregan ciertas cosas.

Esto ha generado que en el caso del INAI y los Órganos Garantes con los Poderes Judiciales se les ordene la entrega de la información cuando ellos dicen que no pueden

dar nada porque es confidencial, reservada, tiene datos personales, y esto que estoy protegiendo.

Y entonces de parte de los Órganos Garantes y entonces nosotros revocamos y ordenamos que se entregue en términos de la Ley. Esto es, una versión pública hecha por quien llevó a cabo la audiencia, pero aprobada por el Comité de Transparencia.

Esto no quiere decir que los Órganos estemos ordenando que se entregue la información, sino simplemente que se siga el procedimiento que marca la Ley, que se elabore esta versión pública, que pase por Comité y que éste avale que esa versión pública está hecha acorde con la Ley y sea eso lo que se entregue.

Tenemos problema también con el caso de que se va a hacer con las audiencias en las que tenemos que buscar la forma de testar el rostro de alguna persona y hay órganos que nos dicen que no tenemos recursos ni los elementos para testar las caras de quienes participaron en esa audiencia. Entonces, como no tienen los materiales para hacerlo, no puedo entonces entregar la versión pública, diría alguien.

Nosotros, que no tenemos muchos recursos, hemos encontrado programas que son gratuitos con los cuales tú podrías testar. El más común de todos es como hoy los jóvenes suben los vídeos a You Tube .

Tú puede subir un video y cuando lo haces, You Tube hace que puedas hacer el borrado de los rostros y de las caras. Después lo bajas y lo guardas y ya lo puedes entregar como versión pública. Ese es gratuito, no necesitas nada para poderlo hacer. Entonces, los sujetos contestan que no tienen herramientas técnicas para poder hacer ese borrado y sí hay mecanismos a través de los cuales se pueden hacer.

Que buscó la Ley General como obligaciones específicas para el Poder Judicial de lo que quería que se publicara. Tenemos, de acuerdo a la Ley General, el artículo 73, aparte de las generales que son para todos. Dice que ustedes están obligados a publicar tesis y ejecutorias que son publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada Tribunal incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas. Allí no tenemos ningún problema.

La Ley también dice: versiones públicas de las sentencias que sean de interés público. Incluso, si ustedes ahí consideran que algún asunto que fue sometido a consideración de su Órgano hay ciudadanía que quisiera conocerlo sin que medie una solicitud de acceso, ustedes podrían hacer una versión pública de ese asunto y subirlo para que aquellos que estén interesados puedan conocerlo.

Y normalmente ustedes saben que son aquellos asuntos que mediáticamente se les da importancia y podrían, sin necesitar que medie una solicitud, decidir qué se trata de un asunto de interés público y hacer una versión pública y subirla.

También las versiones estenográficas de las sesiones públicas de los Órganos y la relacionada con procesos por medio de los cuales son designados Jueces y Magistrados y la lista de acuerdos que diariamente se publiquen y aquí es donde vienen los problemas porque cuál es el contenido de esa lista que subimos, que tan completa la hacemos es

que estamos poniendo en esa lista de acuerdos datos personales. Hay que tener mucho cuidado.

Que hacemos si no lo publicamos?... La relación que hay de comunicación entre las partes y el Tribunal, porque las partes no podrían encontrarlo tan fácilmente si no damos mayores elementos, incluso hay quienes que en estas listas de acuerdos no sólo publican el número de expediente y las partes, sino que van anexos los acuerdos.

Pongo como ejemplo donde yo trabajé en el Tribunal Electoral. Ahí se suben todos los acuerdos y se suben de manera íntegra, no hay versiones públicas de esos acuerdos. Ustedes pueden entrar y pueden conocer los acuerdos completitos de cómo se están dictando y sin que haya ninguna protección. Ya después discutiremos si por la materia que se ve en lo Electoral, tendría que protegerse o no.

Pero el tema es que no sólo publican las listas de acuerdos, sino los acuerdos completos y después las sentencias completas. Ahí se daría el debate de que podemos y que no podemos subir. En el caso incluso de leyes locales han ido más allá, por ejemplo, obligan a los Órganos Jurisdiccionales a publicar calendarios de días inhábiles, ubicación de los expedientes, los formatos de los procedimientos, estadísticas de las resoluciones, y programas y cursos que den los Consejos de la Judicatura Locales que estén al alcance de todo mundo. Ahí, hay todavía mayores obligaciones.

En el caso de las versiones, o de la clasificación o desclasificación de la información y cómo elaborar versiones públicas, hay unos lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia que están publicados incluso en el Diario Oficial de la Federación y también en la página del INAI, donde ustedes verán el grado de detalle que se exige para clasificar y desclasificar la información y hacer versiones públicas.

Ahí, yo quisiera resaltar algunas cuestiones del tema de cómo debemos nosotros para saber si es una información reservada. Esta es: aquella que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y tenemos que acreditar algunos elementos...

Primero, la existencia de un juicio que se encuentre en trámite y que la información se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Que sea un procedimiento en que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes. Que se cumplan en ella las formalidades esenciales del procedimiento. Y el documento dice que no serán objeto de reserva las resoluciones ejecutorias o definitivas.

Y qué hemos hecho los órganos garantes?... Pues hemos resuelto en algunos casos que, incluso, cuando se esté en trámite la información no podría ser reservada. Hoy dice la Ley que cuando se trate de hechos de corrupción, aunque esté en trámite lo tienen que dar.

Nosotros hemos ido más allá y nos hemos abierto no sólo cuando se trate de hechos de corrupción, sino cuando estén vinculados servidores públicos. Y esto es porque hemos considerado que los servidores públicos tienen un halo de protección menor que cualquier ciudadano.

Entonces, la gente, la ciudadanía, tiene derecho a saber si un servidor público está involucrado en un hecho o en un procedimiento por el actuar que tuvo mientras fue

servidor público. No por temas de naturaleza personal, sino por su gestión como servidor público y ahí lo que hemos dicho es que debe entregarse porque lo que defendemos privilegiar es el tiempo en el que el ha sido servidor público y el actual que ha desempeñado.

Hasta aquí llega mi exposición y abriría el espacio para las preguntas.

Muchas gracias por su atención.

Pregunta del Público.

Hasta donde nos faculta la ley para dar a conocer juicios en los que se tratan actos de corrupción.

Cómo un Órgano Jurisdiccional puede considerar a priori que es un acto de corrupción y por tanto la obligación de dar a conocer la información.

Respuesta de la Comisionada García Álvarez:

Aquí lo que se ha argumentado, y hay dos precedentes al menos en uno del INAI, y tenía que ver con un caso reciente en Veracruz y justamente ahorita que esta sub judice, el tema se ordenó por parte del Órgano Garante entregar la información.

Primero, porque estaba vinculada con actos de corrupción; segundo, porque se trata de un servidor público y el derecho al honor y la privacidad pues ellos consideraron (el INAI) que haciendo una ponderación, siendo servidor público la ciudadanía tenía el derecho de conocer que hecho se le imputaban, cuáles eran los delitos que se le imputaban y saber en qué etapa iba el procedimiento.

Esto de ninguna manera, lo consideró el INAI, iba en contra del principio de presunción de inocencia porque en su concepto no hay todavía, y en la respuesta que debía darse tenía que especificarse que el expediente estaba en trámite y no hay una determinación de sí cometió o no cometió estos delitos, sino saber qué hechos se le imputan y que delitos se le imputan también.

Esto es porque se trata de un servidor público que en el ejercicio de sus funciones a él se le imputa que cometió determinadas conductas. Entonces, ellos haciendo una ponderación entre el derecho a la privacidad, al derecho a la presunción de inocencia, frente al derecho de la ciudadanía de conocer el actuar como servidor público y tener acceso a saber que se le imputaba, para ellos debía prevalecer y por eso tengo la entrega, con la acotación que tendría que señalarse que el juicio está en trámite no se ha dictado una resolución y no se ha considerado si se acredita que es culpable o no.

Pero sí se ordenó la entrega basándose en eso. El halo de protección es menor si tú fuiste servidor público. Incluso hay por ahí una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a la información y a la libertad de expresión, que dice: "El hecho de que los servidores públicos concluyan sus funciones no implica que termine el mayor nivel de tolerancia frente a la crítica de desempeño..."

Entonces, ya no eres servidor, estás sujeto a un procedimiento y que la ciudadanía conozca porque estás sujeto a ese procedimiento por la etapa en que fuiste servidor público.

Muchas Gracias.

CONFERENCIA MAGISTRAL

Claridad y Accesibilidad de la Sentencia Judicial y la Elaboración de Versiones Públicas como una Herramienta Para Acceder a la Información.

Magistrado Oscar Fernando Hernández Bautista.

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del Primer Circuito.

Muchas gracias al Instituto de la Judicatura Federal en su sede aquí en Xalapa, al maestro Héctor del Castillo por la amable invitación que me hizo de venir aquí, lo que para mí es un verdadero honor aquí en esta ciudad.

El tema que me corresponde es la simplificación de las sentencias. Cuando me invitó Héctor, me explicó el formato de mi participación. Estoy consciente que vengo platicarles de cómo hacer sentencias a Señores magistrados, lo cual es muy complicado.

Pero trataré de hacerlo en la medida de ubicar en principio, ciertos, llamémosle vicios, porque lo cierto es que tampoco es criticable la forma en que aprendimos a hacer las sentencias. Creo que todos aprendimos a hacerlas de manera empírica. Algunos llegamos a algún Tribunal Colegiado, algún secretario, o el mismo Juez se apiadó de nosotros y nos empezó a formar en la enseñanza de cómo hacer sentencias.

Así, tomamos un formato. Incluso, si cambiamos de Juzgado pedíamos el Formato del nuevo Juzgado y adaptarse al estilo de ese Órgano para hacer las sentencias. Esto no es criticable porque lo cierto es que son sentencias que gozan de solidez, que han dado prestigio el Poder Judicial y que se han basado en la prueba de la experiencia.

Sin embargo, creo que los retos que exige la transparencia exige a hacer sentencias más breves, más simplificadas. En primer término, tratar de ubicar algunos de los que yo identificó como vicios en las sentencias tradicionales.

El principal es la que se refiere a la extensión de una sentencia. Vemos documentos de gran tamaño de muy difícil comprensión, de muy difícil lectura. Cuando a un Tribunal Colegiado llega una Sentencia de un Juez de Distrito de gran volumen, pues de verdad que los Magistrados nos cuesta trabajo entenderla. Más trabajo le cuesta a un abogado que no está familiarizado con el formato de las Sentencias.

Pero la pregunta aquí es finalmente a quien está dirigida la sentencia?... Pues estará dirigida, dicho coloquialmente, a un ciudadano de a pie, puede ser un médico, puede ser un ama de casa, o puede ser un campesino. Si a un Magistrado que revisa alrededor de 50 Sentencias en una semana, le cuesta trabajo digerir una Sentencia tan extensa, imagínense ustedes ese justiciable.

El propósito último de la sentencia es que se entienda a quien va dirigida y si no la puede entender la persona a quien se le dirigió la sentencia, pues creo que se sentencia nos sirve de mucho. El problema entonces es esa gran extensión, algunas veces provocada también por el foro que hace demandas muy extensas y hay que contestar todo.

Hay métodos de cómo agrupar los problemas jurídicos para efecto de nosotros reducir los tamaños de las sentencias, pero sin llegar aún a esos métodos, creo que podríamos ir ubicando unos de estos vicios que ya tenemos en formato. Por ejemplo, hay Tribunales Colegiados que siguen haciendo transcripciones que son innecesarias.

Decía el Señor Ministro José Ramón Cossío en una plática en la que se refería a este punto, por que las transcripciones?... Y el cabo una explicación que parece muy común pero es muy lógica: en algún momento algún Ministro de la Suprema Corte de Justicia le causó desconfianza algún secretario y le pidió transcribir y eso, por una parte, terminó con la capacidad de síntesis que debemos de tener y provoca unas sentencias con unas extensiones enormes.

Por ejemplo, yo recuerdo el tiempo cuando las sentencias penales del sistema anterior se transcribían muchas veces para hacer sentencias. Yo creo que el Juez puede ser un buen narrador y por tanto narrar los hechos que derivan de las constancias.

Hay también vicios en cuanto a la transcripción innecesaria de artículos que no vienen a resolver de fondo el problema. Yo creo que basta enfocar el problema para transcribir el artículo necesario. Hay sentencias donde se reproducen varios artículos y después de ellos un parafraseo de los mismos para repetir lo que el artículo está explicando.

Luego se hace una transcripción también, a veces innecesaria, de ciertas jurisprudencias que no vienen a resolver el problema de fondo, considerando que a lo mejor el citar muchas jurisprudencias que son muchos criterios de la Corte, le dan solidez a los argumentos, lo cual no es necesario en muchas ocasiones.

Es común todavía ahorita ver que en el principio del capitulado de las causas de improcedencia citamos el rubro de la tesis de improcedencia. Tal vez deberíamos preguntarnos por qué surgió esa tesis, no lo decía la ley, la Corte lo vino a interpretar, entonces era necesario citar la tesis si ya el legislador lo recogió. Por tanto yo creo que ese tipo de tesis hoy en día vienen resultando innecesarias.

Hay también un estudio muy grande de dogmática a veces pareciera que queremos demostrar ciertos estudios enciclopédicos de conocimientos académicos, cuando lo cierto es que la sentencia no tiene ese propósito. Tiene el propósito de resolver un problema jurídico y nada más.

Cuáles son las consecuencias que acarrea esta extensión tan larga de las sentencias. Bueno, el principal que ya les mencionaba éste se hacen de muy difícil comprensión. Difícil comprensión tanto para las partes que contendieron como también para la sociedad, para los estudiosos del derecho lo cual dificulta la crítica de la propia sentencia, lo cual a su vez se convierte en un obstáculo para tener una justicia más transparente.

Una sentencia corta, entendible, permite ver el cómo y el por qué decidió el Juez de determinada manera y a partir de ahí formular una crítica.

Les decía que esta extensión no necesariamente hace una sentencia más sólida. Creo que incluso debilita la fuerza del argumento del Juzgador. Si hago una gran transcripción de consideraciones, de artículos, después de hechos, y al final concluyó en un párrafo, ustedes creen que en esas grandes transcripciones se puede hacer un ejercicio de abstracción? Yo creo que no.

Tal vez con un adecuado orden en el estudio, ubicando perfectamente los puntos jurídicos a debate, se podrían ir plasmando conclusiones concretas a cada punto de la Litis.

Entonces, cómo lograr una simplificación de la sentencia?... Les voy a platicar un poco aquí lo que fue mi experiencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Corte, durante el tiempo que me tocó ser secretario de estudio y cuenta también las sentencias eran muy extensas. Sin embargo, se comenzó a utilizar un instrumento que era mucho más digerible para los ministros.

Era un documento en el cual de una sentencia de 300 fojas, al Señor Ministro se le presentaba un documento de pocas hojas en el que se le decía a manera de pregunta: problemas jurídicos a resolver, el artículo fulano de tal que transgrede o no el principio de equidad tributaria. Sobre el tema de equidad la Corte ha dicho esto, en dos líneas, y una respuesta.

A partir de ahí ubicando esa clase de problemas surgió en la Primera Sala un Manual que es consultable en la página de la propia Sala para elaborar sentencias. No voy a leer el Manual porque parecería el desarrollo de una clase de lectura colectiva, pero trataré de ubicar las partes esenciales de una sentencia a efecto de hacerla más corta.

Hay una parte que contiene la sentencia tradicional, es decir que en este ejercicio de simplificar las sentencias tampoco podemos caer en el error de ir más allá y dejar de cumplir con el mandato que impone el artículo 17 de la constitución que dice que debemos de impartir una justicia de manera completa, lo que implica el principio de congruencia externa de la sentencia. Esto es, contestar todo lo que las partes nos pregunten.

La primera parte de una sentencia, según este Manual de la Primera Sala, son los resultandos. Los resultandos en una sentencia tradicional a veces contienen grandes transcripciones, unos resultandos muy extensos cuando tienen un solo propósito: dar la evidencia de que en la tramitación del Juicio de Garantías se respetaron las normas esenciales que rigen el procedimiento.

De tal suerte que en el primer resultando podemos decir: con tal fecha se presentó la demanda de amparo por fulano de tal; segundo, el trámite que se le dio ese juicio en el que fue admitida la demanda por este Juzgado en tal fecha, citamos ahí sí quieren a pie de página para remitir a constancias, para evitar transcripciones de lo que se dice, sí se trata de un recurso pues el trámite que se dio a tal recurso. Ese es el único propósito de los resultandos.

Y viene la parte importante, digamos la parte considerativa. La primera, dice la Sala en su Manual, fijar la competencia del Órgano, la existencia de los actos, la oportunidad, la legitimación, las causas de improcedencia en su caso, y la parte más importante que es

ahí también donde existe en algunos casos, donde se desborda el Juzgador con grandes argumentos.

La parte considerativa, el estudio de fondo. El estudio de fondo debe contener, dice el artículo 16, y todo acto de autoridad, debe estar fundado y motivado. Los fundamentos legales que dan sustento a la decisión del Juez así como los motivos, los hechos concretos, y el ejercicio de la abstracción, ahí sí, el cómo llegó el Juez a esa conclusión.

Para esto, la Sala explica cuál debe ser el contenido en su Manual breve, o sea cual debe ser el contenido de una sentencia. Todos ustedes conocen perfectamente la forma de argumentar y no es el propósito de este encuentro de transparencia. Para esta parte relativa a la consideración o el estudio de fondo les platicaré lo que dice otro Manual que fue expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el propósito de simplificar las sentencias.

Hay tres puntos que se consideran de forma. El primero, una sentencia debe tener una extensión razonable. Se debe explicar solamente lo que es necesario, se debe transcribir solamente lo que es necesario, y lo importante es dar calidad a los argumentos. Que los argumentos tengan una solidez argumentativa que convenzan a su lector.

Otra parte es usar un lenguaje claro y cuando digo esto me refiero a que utilicen palabras comunes. Hay palabras de las que no podemos prescindir que son palabras técnicas del abogado que probablemente se tengan que emplear, pero hay otras que no son palabras técnicas. Hay que sacrificar, digamos, la elegancia literaria en pro de la claridad.

Es muy común de nuestros temas utilizar la palabra, que a mí me parece inadecuada en este momento, de 'impetrante'. Yo creo que si el quejoso, el ama de casa que promovió el juicio le la palabra impetrante dentro de un juicio, va a preguntar quién es el, además de que ímpetrar es rogar y no podemos decir en este momento que la justicia se deba al rogar. Es más fácil decir fulano de tal acudió en demanda de amparo y creo que eso le da mucha claridad.

Claro, para la versión pública no, nosotros también para no complicarnos en las versiones públicas tratamos de evitarlo. Hay formas de decirlo: quien acude a la demanda, quien presenta la demanda, hay muchas formas de decirlo para evitarnos ese tipo de expresiones.

Debemos también usar una estructura gramatical simple, con enunciados cortos, que tengan fuerza. A veces haya argumentos demasiado largos que son de difícil comprensión. Esto en cuanto a la cuestión de forma.

En cuanto a la cuestión de fondo, tanto por disposición constitucional por el artículo 17 de la norma General, como por el 74 del actual Ley de Amparo, establece que deben ser contestados todos los argumentos. En el principio de congruencia la sentencia debe ser exhaustiva, esto es, contestar todos los puntos que se ponen a debate.

Por ejemplo, en la materia administrativa es común ver demandas de 100 o 200 fojas con unos 20 o 30 conceptos de violación y a la lectura de estos conceptos nos damos cuenta que se repite y se repite, entonces es muy fácil agrupar los problemas jurídicos fundamentales y decir que los conceptos de violación 1 al 12, lo que plantea el quejoso es

la violación al principio de proporcionalidad tributaria, y se contesta en un solo argumento. Hay formas de ir reduciendo estos aspectos.

Hay que seleccionar tanto las normas como los hechos que resultan relevantes para resolver el caso. Hay cuestiones que se dieron durante la tramitación, cuestiones que se van narrando durante la demanda que resultan cuestiones accidentales que no sirven para resolver. Igual les decía yo de artículos o tesis que no resultan aplicables, por lo que hay que ser selectivos al escoger la información que se va a plasmar en la sentencia como documento. Se debe plasmar sólo los hechos que resulten relevantes para resolver el caso.

Esto, de manera muy breve, de los requisitos de fondo. Existen incluso nuevas formas de explicar una sentencia. Les decía quién es el destinatario de una sentencia?... Pues quien acudió en demanda de garantías. Hay cosas que probablemente entiende el abogado pero difícilmente quien acudió en demanda.

Hay una sentencia que no se si conozcan, que me pareció emblemática. Es el amparo en revisión 159/2013. Fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Los voy a poner en contexto para luego leer los puntos. Bueno, les voy a leer la sentencia completa con formato diferente. Se narra en el asunto que una pareja tiene un hijo que al nacer tiene problemas de oxigenación.

Durante sus primeros años de vida, este menor tuvo un comportamiento que pudo ser considerado normal hasta llegar a sus estudios de secundaria en donde ya se le dificultó socializar con el resto de sus compañeros.

Ante tal circunstancia, los Padres acuden ante un Juez Civil para solicitar un estado de interdicción que como ustedes saben implica solicitar la ayuda para que alguien pueda tomar las decisiones, que se pueda sustituir la voluntad de quien se encuentra en ese estado para realizar su capacidad ejercicio.

Una vez que el Juez tiene el asunto lo resuelve y declara después de los estudios pertinentes que esta persona tiene el síndrome de Asperger, de tal suerte que declara procedente la jurisdicción voluntaria y se decreta este estado de interdicción.

Sin embargo, la mamá de este muchacho dice a su hijo: te encuentras en ese estado de interdicción, sin embargo yo te voy a apoyar para que tú también puedas tener voluntad, lo cual los lleva a impugnar esa decisión y los artículos en los que se basa del Código Civil del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por considerar que son violatorios del mismo desarrollo de la persona.

Acuden ante un Juez de Distrito y éste en su sentencia niega el Amparo y protección de la justicia federal, se recurre la sentencia y llega a la Primera Sala. En esta Sala se le da la razón, considerando que si bien el estado de interdicción goza de tintes de razonabilidad, habría que ver en cada caso concreto hasta qué punto una persona carece de voluntad de tal suerte que se hace una sentencia en donde se determina a través o a partir de una interpretación, se declara la inconstitucionalidad de la norma se le da cauce para que este menor pueda participar en esas decisiones.

Qué es lo relevante de esa sentencia?... Que está escrita, para efecto de todo lo que les que acabo de narrar, en la forma tradicional. Sin embargo, esta sentencia tiene un proemio del cual si me voy a permitir leer algunas líneas, dice:

“Esta es la elaboración de una sentencia en formato fácil. Es importante hacer notar que el formato denominado fácil resulta novedoso en nuestro país, sin embargo goza de importante desarrollo en otros países, especialmente en el Continente Europeo. Se han emitido directrices Europeas para facilitar la lectura. En el mismo tenor se indica que las normas de las Naciones Unidas sobre la Igualdad y Oportunidad para la Discapacidad, aprobadas el 4 de Marzo de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas... Respecto a la lectura fácil, es un formato mayormente para personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza en un lenguaje simple y directo en el que se evitan tecnicismos, así como conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se debe emplear un lenguaje cotidiano personificando el texto lo más posible...” E incluso al final de la sentencia se da una directriz por el Máximo Tribunal a los Juzgadores, que dice: ... “En consecuencia, cuando un Juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución versa sobre alguna persona con alguna diversidad funcional deberá redactar el mismo con un formato de lectura fácil, mismo que no sustituye a la estructura tradicional de las sentencias ya que se trata de un complemento de la misma lo cual es acorde al modelo social contenido en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad...”

La sentencia no es larga, es alrededor de 70 páginas en donde se explica qué es el estado de interdicción que es la que discapacidad, como ha sido vista desde hace tiempo como enfermedad hasta el contexto actual para evitar la discriminación. Se hace un tests de razonabilidad de los artículos que se relacionan con la interdicción para llegar a la conclusión que ya les comenté. La pregunta es: el menor, el que se encuentra en ese estado de interdicción, lo podrá comprender?. Yo creo que difícilmente, él acudió a demandar por lo que en no será fácil que entienda una sentencia de ese tipo.

Qué ocurrió?... Bueno, pues después del proemio de introducción que hace la Sala, les voy a leer la sentencia que dictó la Corte en formato de lectura fácil para él.

Dice: “...Punto número 1... Al analizar tu caso, la corte decidió que tú, Ricardo Aldair, tienes razón. Dos, en poco tiempo te llamará un Juez para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad. Tres, el Juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, que es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así. Cuatro, cuando platiques con el Juez te va a explicar por qué te llamo y hablará contigo de forma amigable. Cinco, si tú así lo quieres, un familiar o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el Juez. Seis, además el Juez platicará de tu caso con tus papás, los médicos y otras personas como maestros y abogados...”

Yo creo que Ricardo Aldair puede comprender al igual que, por ejemplo, cualquier persona. O alguien que no sabe leer. Yo creo que podríamos hacer muchas cosas para modificar estas sentencias.

Creo que esto, del tema que les venía hablando, de simplificar, de utilizar un lenguaje sencillo, de recortar argumentos, creo que es un ejemplo muy claro. La segunda parte de esta plática es el hablar de transparencia.

Bueno claro yo iniciaría preguntando y esto de simplificar las sentencias, pues para qué?. Sabemos que, de acuerdo con nuestro principio de división de poderes, el Poder Legislativo se legitima con el voto público y el Poder Ejecutivo goza también de ese voto público, además de que al realizar una obra es muy palpable cuando se construyó en hospital, cuando se construyen escuela.

Y un Juez?... Conocemos nuestra forma de ... Designación; conocemos la forma de designación de los Señores Ministros y a partir de ahí viene nuestra legitimación, entonces, cómo se legitima un Juez?

Un Juez se legitima través de sus sentencias, a través de la calidad de sus argumentos. La única herramienta que tiene un Juez para tener un diálogo con la sociedad es a través de las sentencias y ese diálogo con la sociedad no se logra sino a través de sentencias claras que faciliten esa transparencia.

No debemos olvidar que no solamente están interesados en esas sentencias las partes que contendieron, hay estudiosos del derecho, la sociedad misma. Es la única forma que podemos legitimarnos. En las Monarquías, en tiempos pasados, como sabemos el Monarca se sentía designado por la mano de Dios, y el Juez designado por el Monarca, que era el dedo de Dios.

Hoy las cosas son distintas. Como nos legitimamos? Nos legitimamos a través de nuestras sentencias, con esa fuerza que pueden tener nuestros argumentos para resolver un caso concreto que se somete a nuestra consideración. Si la sentencia es clara, si la sentencia la puede leer cualquier ciudadano, en principio es sujeta de crítica, debemos tenerlo claro, lo cual es muy sano que facilite un sistema de justicia abierta y es lo que lograremos al final que nos legitime como juzgadores.

Las sentencias, al igual que cualquier información de la que gozan los aparatos del gobierno, está sujeta a los principios de máxima publicidad por lo cual este sistema de justicia abierta a través de sentencias simples facilita y logra el fin último, que es este, la legitimación de los Jueces.

Por mi parte es todo, muchas gracias, les agradezco su atención.

CONFERENCIA MAGISTRAL

Transparencia y Acceso a la Información: el Reto de las Democracias del Siglo XXI.

DOCTORA LAURA RUIZ GARCÍA

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Transparencia y Acceso a la Información:

El Reto de las democracias del siglo XXI

Laura Ruiz García

El derecho humano de acceso a la información además de ser reconocido por el estado, requiere de garantías procesales que le permitan hacer efectivo su ejercicio. Este derecho humano constituye una de las herramientas fundamentales del new public management.

Un gobierno únicamente puede ser considerado democrático si su población accede a la información del qué, porqué, cómo, dónde, quién, cuándo y para qué de sus decisiones, acciones y resultados. Un pueblo que tiene acceso a la información confiable, verificable, veraz, oportuna, concreta y clara reconoce y legitima el actuar de sus gobernantes y de manera más comprometida participa en la forma de hacer gobierno.

En una democracia el gobernante y el gobernado se despojan de sus propios intereses y coadyuvan en el diseño, planeación, ejecución y evaluación del quehacer gubernamental en pro del bien común.

Las reformas legislativas que se han ido gestando en nuestro país a lo largo del presente siglo han dado respuesta a innumerables criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nuestros tribunales colegiados, entre ellos el derecho de acceso a la información y sus bases mínimas, la rendición de cuentas la igualdad y no discriminación, por mencionar algunos de ellos; todos coadyuvan de manera importante en el fortalecimiento del Estado mexicano y su sistema democrático, el cual incluye: la participación política y elecciones incluyentes, la participación ciudadana en la construcción de la política pública, la rendición de cuentas, la transparencia del ejercicio gubernamental, el acceso a la información, la protección de datos personales, el libre ejercicio y protección de los derechos humanos, igualdad y no discriminación y combate a la corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática y en específico en su artículo 6o., establece las bases mínimas para garantizar el efectivo derecho al acceso a la información y la protección de datos personales un binomio indisoluble. Asimismo, en su artículo 26 incorpora la participación ciudadana como base del modelo de planeación democrática, es decir, la gobernanza, entendida como el arte o manera de gobernar que involucra las normas constitucionales tanto dogmáticas como orgánicas que determinan los procesos siguientes:

1. de selección, supervisión y sanción de las propias autoridades;
2. de protección a los derechos humanos;
3. de administración eficiente, eficaz, transparente, con rendición de cuentas, honrada y legal de los recursos públicos;

4. de la participación ciudadana;

En este orden de ideas, nuestra Constitución General y las leyes que de ella emanan han previsto un andamiaje normativo que propicia un vínculo entre gobierno y sociedad, lo que está faltando es hacerlo efectivo. Para ello, no resulta suficiente el hecho de crear un marco jurídico sino de fomentar la cultura de la transparencia del actuar gubernamental y de la responsabilidad ciudadana en pro del involucramiento de la cosa pública no para denostarla sino para fortalecerla.

Hoy contamos con organismos garantes, autónomos, imparciales, colegiados con plena autonomía técnica y de gestión responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, con atribuciones para "... construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica de estos dos derechos en todo el territorio nacional"[1].

En el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades de los tres órdenes de gobierno y todos los poderes públicos; fideicomisos públicos, fondos públicos e instancias privadas que reciban recursos públicos, así como los sindicatos y partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de la materia, incluso el catálogo de obligaciones de transparencia se amplió y se precisaron rubros específicos acordes a la naturaleza y funciones de las distintas instancia públicas y o privadas obligadas en términos de la Ley.

Por otro lado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que aplica a todos los sujetos obligados ya mencionados, determina que su aplicación compete a todo tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Ahora bien, el hecho de que la autoridad suba en sus páginas de internet toda la información que mandata la norma como obligatoria, tampoco garantiza que se respete el derecho de acceso a la información en forma plena, ya que la forma de acceder a la misma debe ser amigable y fácil de ubicación, en un lenguaje ciudadano de tal suerte que todos puedan ubicarla, encontrarla y entenderla.

Por otro lado, es necesario replantearnos qué debe hacer la ciudadanía con la información que recibe de la autoridad, la utilidad de dicha información y el uso que debe darle. No basta con estar informado, ya que es importante darle una utilidad pública y generar un bienestar colectivo a partir del conocimiento de la misma. Esto, nos lleva a sostener que la ciudadanía asume una responsabilidad activa derivada del conocimiento del quehacer público, por tanto, surge una corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía para actuar en pro del bienestar común.

De igual manera, debemos cuestionarnos, si el contar con una plataforma digital por sí mismo, garantiza el acceso a la información pública gubernamental, tomando en consideración las propias condiciones nacionales que involucran el factor económico,

social y educativo de la población tanto en la zona norte, centro y sur del territorio nacional, a partir de sus grandes diferencias y propias problemáticas; adicionalmente, es imperativo revisar si dicha plataforma es amigable para su manejo y la facilidad para su accesibilidad tomando en consideración el nivel educativo de la población y la forma en que está expuesta la información la que en su gran mayoría no está presentada en un lenguaje ciudadano sino en el complicado léxico burocrático que en su gran mayoría es casi incomprensible y por último, debemos preguntarnos si el gobierno impulsa un cambio cultural capaz de atraer a la ciudadanía en el conocimiento de su actuar y en su participación para la toma de decisiones gubernamentales.

De no ser así, estaríamos frente al reto de replantearnos nuevas medidas que permitan que el derecho humano de acceso a la información se instituya como uno de los pilares fundamentales para consolidar un buen gobierno, el cual sin duda alguna, es un derecho humano.

El buen gobierno para ser considerado como tal, debe ser un gobierno ético, transparente, responsable que garantice la seguridad de su población, el respeto a sus derechos humanos, una administración de los recursos públicos que satisfaga las necesidades sociales y genere el bienestar de la mayoría, que fortalezca la rendición de cuentas y sancione de manera efectiva a quienes incumplan con la responsabilidad de garantizar el armónico y efectivo desarrollo social.

En consecuencia, el Sistema Nacional de Transparencia debe ir acompañado del Sistema Nacional Anticorrupción para impulsar una nueva cultura cívica y de servicio en pro de un Estado mexicano democrático.

El reto de las democracias del siglo XXI es sin lugar a dudas, robustecer el andamiaje administrativo y la cultura ciudadana para hacer efectiva una nueva gobernanza, que permita reducir las brechas entre la autoridad y el individuo, que el interés del gobierno se transforme en el del pueblo y el de éste en el gobierno, que ambos actúen en un marco de confianza y credibilidad.

Es por ello, que nuestro país se encuentra en uno de los momentos más relevantes de su historia, ya que tiene la enorme posibilidad de consolidar una auténtica gobernanza y hacer efectivo el derecho humano a un buen gobierno a partir de un efectivo derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales como piezas fundamentales de un nuevo estado democrático.

FIN DEL ENCUENTRO.